



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares. Traaigar, 29 MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar 1,00 peseta Atrasado 2,00 pesetas Suscripción Trimestre 65 pesetas

Año XVII

Sábado 1 de marzo de 1952

Núm. 61

SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
JEFATURA DEL ESTADO		PRESIDENCIA DEL GOBIERNO	
DECRETO-LEY de 15 de febrero de 1952 por el que se establecen responsabilidades de carácter civil y penal por incumplimiento de leyes laborales y de previsión social ...	967	Orden de 13 de febrero de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don José Gallego Ordóñez Comandante de Infantería, contra acuerdo de la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo de 25 de enero de 1951 ...	972
GOBIERNO DE LA NACION		Otra de 13 de febrero de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por doña Angela Codo Mir contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo Central ...	972
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		Otra de 15 de febrero de 1952 por la que se nombra al Capitán de Ingenieros de Armamento y Construcción, don Francisco Ceballos Arroyo, para una vacante de la expresada clase en las tropas de policía del A. O. E. ...	973
DECRETO de 22 de febrero de 1952 por el que se traspasa al Instituto Nacional de Estadística los Servicios de Ficheros de Racionamiento de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes ...	967	Otra de 18 de febrero de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por el Teniente de Intendencia don Luis Rioso Santamaría contra Orden del Ministerio del Ejército de 26 de enero de 1951 ...	973
MINISTERIO DEL EJERCITO		Otra de 18 de febrero de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Flaviano Torres Trujillo contra Orden del Ministerio del Ejército de 13 de marzo de 1951 ...	974
DECRETOS de 22 de febrero de 1952 por los que se nombra para los cargos que se indican a los Generales de División que se expresan ...	968	Otra de 18 de febrero de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Alonso Ibañez García contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 29 de julio de 1950, relativo a su haber pasivo.	974
Otros de 22 y 25 de febrero de 1952 por los que se nombra para los cargos que se indican a los Generales de Brigada que se expresan ...	968	Otra de 18 de febrero de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por doña Rafaela García Menéndez contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar ...	973
Otros de 22 de febrero de 1952 por los que se nombra para los cargos que se indican a los Inspectores Médicos que se expresan ...	968	Otra de 18 de febrero de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por doña Isabel Cortés Ródenas contra resolución del Ministerio del Ejército, que le deniega el percibo del subsidio familiar ...	973
Otros de 22 de febrero de 1952 por los que se destina a los Generales de Brigada de Infantería que se indican ...	969	Otra de 18 de febrero de 1952 por la que se nombra, por concurso, a don Primitivo Bravo Martín y a don Miguel Ojeda del Rincón, Técnicos de Señales Marítimas de la Zona del Protectorado ...	976
Otros de 22 de febrero de 1952 por los que se promueve a los empleos que se indican a los señores que se expresan.	969	Otra de 19 de febrero de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por doña Micaela Cortiles Baselga contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar ...	978
DECRETO de 22 de febrero de 1952 por el que se destina a la Jefatura de Sanidad del Ejército al Inspector Médico que se indica ...	969	Otra de 19 de febrero de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por doña María Fernández Posada contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar ...	977
DECRETOS de 25 de febrero de 1952 por los que se disponen en los cargos que se indican los Generales de Brigada que se citan ...	969	Otra de 19 de febrero de 1952 por la que se nombra al Capitán de Corbeta don Mauricio Hermida Guerra-Mondragón Secretario segundo Jefe de los Servicios Marítimos de la Zona de Protectorado ...	977
MINISTERIO DE HACIENDA		Otra de 23 de febrero de 1952 por la que se concede la vuelta al servicio activo al Portero de los Ministerios Civiles don Tomás Belmonte Hernández ...	977
DECRETO de 22 de febrero de 1952 por el que se hace uso de la autorización contenida en el artículo octavo de la Ley de 13 de julio de 1951, creando Juzgados Municipales con supresión de Comarcas, y acoplado las plantillas del personal a la nueva organización ...	969	Otra de 26 de febrero de 1952 por la que se disponen ascensos de escala en el Cuerpo Nacional de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro y el ingreso de un aspirante ...	977
Rectificación al Decreto de 15 de febrero de 1952 sobre emisión de Obligaciones del Tesoro ...	970	MINISTERIO DE JUSTICIA	
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL		Orden de 27 de febrero de 1952 por la que se confirma, en propiedad en la categoría de Abogado Fiscal de entrada a don Alfredo Salvador Bosque, que desempeña como interino el cargo de Abogado Fiscal en la Audiencia Provincial de Cádiz ...	978
DECRETO de 22 de febrero de 1952 por el que se convocan elecciones de Procuradores en Cortes representantes de las Corporaciones culturales que se indican ...	970	Otra de 27 de febrero de 1952 por la que se confirma, en propiedad en la categoría de Abogado Fiscal de entrada a don José Paniagua Gil, que desempeña como interino el cargo de Abogado Fiscal en la Audiencia Provincial de Huelva ...	978
Otro de 22 de febrero de 1952 por el que se amplía el Patronato de Honor para conmemorar el IV Centenario de San Francisco Javier ...	971	Otra de 27 de febrero de 1952 por la que se confirma, en propiedad en la categoría de Abogado Fiscal de entrada a don Antonio Bernardín Mateos, que desempeña como interino e. cargo de Abogado Fiscal de la Audiencia Provincial de Badajoz ...	978
MINISTERIO DE TRABAJO			
DECRETO de 15 de febrero de 1952 por el que se nombra Secretario general de la Dirección General de Trabajo a don José Ramón de Cárdenas Rodríguez ...	971		
Otro de 15 de febrero de 1952 por el que se amplían a ciento el número de Medallas de oro del Trabajo ...	971		
MINISTERIO DE AGRICULTURA			
DECRETO de 15 de febrero de 1952 por el que cesa en el cargo de Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial don José Carrera Cejudo ...	971		
Otro de 15 de febrero de 1952 por el que se dispone quede encargado internamente de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial don Paulino Martínez Hermosilla, Director general del Patrimonio Forestal del Estado ...	971		

PÁGINA	PÁGINA
<p><i>Orden</i> de 27 de febrero de 1952 por la que se nombra para la plaza de Teniente Fiscal de la Audiencia Provincial de Bilbao a don Félix de las Cuevas González, Abogado Fiscal de entrada, que sirve el cargo de Abogado Fiscal en la misma Audiencia</p> <p>Otra de 27 de febrero de 1952 por la que se nombra para la plaza de Abogado Fiscal de la Audiencia Provincial de Bilbao a don José Antonio Zarzalejos Altaras, Abogado Fiscal de entrada interino, que sirve igual cargo en la Audiencia Territorial de Sevilla</p> <p>Otra de 27 de febrero de 1952 por la que se nombra para la plaza de Abogado Fiscal de la Audiencia Territorial de Sevilla a don Santiago Martín Andrés, Abogado Fiscal de entrada, que sirve el cargo en la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca</p> <p>Otra de 27 de febrero de 1952 por la que se nombra para la plaza de Teniente Fiscal de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca a don Adelmo Rubio Pérez, Abogado Fiscal, que sirve el cargo de Abogado Fiscal en la misma Audiencia</p> <p>Otra de 27 de febrero de 1952 por la que se nombra con carácter interino para la plaza de Abogado Fiscal de entrada a don Martín Rodríguez Estevan, aspirante al Ministerio Fiscal, destinándole a servir con el expresado carácter el cargo de Abogado Fiscal de la Audiencia de Palma de Mallorca</p> <p>Otra de 27 de febrero de 1952 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria al Abogado Fiscal de término don Miguel Ortiz-Cañavate y García, que desempeña el cargo de Teniente Fiscal de la Audiencia Provincial de Bilbao</p> <p>Otra de 27 de febrero de 1952 por la que se promueve a la plaza de Abogado Fiscal de término a don Vicente Mora Piñón, Abogado Fiscal de ascenso, que sirve el cargo de Abogado Fiscal de la Audiencia Territorial de Oviedo.</p> <p>Otra de 27 de febrero de 1952 por la que se promueve a la plaza de Abogado Fiscal de ascenso a don Odón Colmenero González, Abogado Fiscal de entrada, que sirve el cargo de Abogado Fiscal de la Audiencia Territorial de Oviedo</p> <p>Otra de 27 de febrero de 1952 por la que se confirma, en propiedad, en la categoría de Abogado Fiscal de entrada a don Eugenio Casimiro López López, que desempeña como interino el cargo de Abogado Fiscal en la Audiencia Territorial de La Coruña</p> <p>Otra de 22 de febrero de 1952 por la que se nombra Secretario del Juzgado Municipal de Algeciras a don Jacinto Pedro Vila Rodríguez</p> <p>Otra de 23 de febrero de 1952 por la que se declara excedente, por servicio militar, a don Manuel Riera Brunet, Oficial Habilitado del Juzgado Comarcal de Figueras (Gerona)</p> <p>Otra de 23 de febrero de 1952 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Luis Corominas Vall, Oficial Habilitado de la Justicia Municipal</p>	<p><i>Orden</i> de 12 de febrero de 1952 por la que se concede, en principio, subvención al Ayuntamiento de Santiago de Compostela (La Coruña) para construir dos unitarias en Sanjuas-Arines</p> <p>Otra de 19 de febrero de 1952 por la que se aprueba provisionalmente la cuenta del presupuesto ordinario de 1950 de la Universidad de Oviedo</p> <p>Otra de 19 de febrero de 1952 por la que se aprueba provisionalmente la cuenta del presupuesto ordinario del ejercicio económico de la Universidad de Zaragoza</p>
MINISTERIO DE INDUSTRIA	
<p>Otra de 12 de febrero de 1952 por la que se nombra, en virtud de concurso de méritos, Ingenieros a las inmediatas órdenes de la Dirección General de Minas y Combustibles a los señores con Carlos Moreno Arenas y don José Antonio López-Mateos y Santuré</p> <p>Otra de 14 de febrero de 1952 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «San Antonio», número 643, de la provincia de Segovia</p>	<p>978</p> <p>982</p> <p>982</p> <p>982</p>
MINISTERIO DE COMERCIO	
<p>Otra de 22 de febrero de 1952 por la que se fijan las épocas de veda para la «almexa», «berberecho», «longueirón», «vietra» y «zamburifas»</p>	<p>978</p> <p>983</p> <p>983</p>
MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO	
<p>Otra de 15 de febrero de 1952 por la que se crea una Comisión ministerial para atender a los actos del XXXV Congreso Eucarístico Internacional</p>	<p>979</p> <p>979</p> <p>983</p>
ADMINISTRACION CENTRAL	
JUSTICIA.—Subsecretaría.—	
<p>Annunciando haberse personado en el expediente de convalidación de la sucesión del título de Conde de Castel Blanco doña Gloria Moreno y Gálvez-Cañero</p> <p>Dirección General de Justicia.—Annunciando a concurso de traslado la provisión de la Secretaría del Juzgado Municipal número cuatro de Bilbao</p> <p>Turnando Secretarías vacantes de la Justicia Municipal</p> <p>Annunciando a concurso previo de traslado, entre Secretarios en activo de la segunda categoría, las Secretarías de Juzgados Municipales que se relacionan</p> <p>Annunciando a concurso previo de traslado entre Secretarios en activo de la tercera categoría las Secretarías de Juzgados Comarcales que se relacionan</p>	<p>979</p> <p>983</p> <p>984</p> <p>984</p> <p>984</p> <p>984</p>
HACIENDA.—Dirección General de Timbre y Monopolios (Sección de Loterías)—	
<p>Auto:izando la celebración de una tombola benéfica durante los días del 15 al 23 de marzo próximo en Castellón de la Plana, en favor del Secretariado de Caridad de la parroquia de la Santísima Trinidad de aquella capital</p>	<p>979</p> <p>984</p>
GOBERNACION.—Dirección General de Correos y Telecomunicación (Correos)—	
<p>Annunciando subasta de contrata para la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Oropesa y su estación férrea</p> <p>Dirección General de Sanidad.—Annunciando vacantes de Inspectores Farmacéuticos Municipales para su provisión en propiedad por concurso de méritos y de antigüedad, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 23 de enero de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 28 del mismo) y la de esta Dirección de 3 de abril de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 7 de abril)</p>	<p>979</p> <p>985</p>
OBRAS PUBLICAS.—Subsecretaría.—	
<p>Annunciando vacantes en los Servicios de este Departamento</p> <p>Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales.—Adjudicando a los señores que se citan las subastas de las obras que se mencionan</p> <p>Annunciando nueva subasta de las obras de construcción de la C. C. 710 «De Alcudia a Andraitx por el puerto de Pollensa, Sección de Andraitx a Estallénchs», trozo 2.º (provincia de Baleares)</p> <p>Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.—Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Logroño y Villa de Ocón, provincia de Logroño, a don Marino Torre González</p>	<p>980</p> <p>986</p> <p>986</p> <p>987</p> <p>987</p> <p>987</p>
INDUSTRIA.—Dirección General de Minas y Combustibles.	
<p>Auto:izando a don Serafín Abaitúa para electrificar la mina de plomo y zinc «Coto Saráchaga, en Trucios (Vizcaya)»</p>	<p>980</p> <p>988</p>
AGRICULTURA.—Patrimonio Forestal del Estado.—	
<p>Fijando la cantidad y especie de madera que se ha de entregar al destinatario y los precios de tasación de los aprovechamientos declarados obligatorios por Orden ministerial de 14 de febrero de 1952 en varios montes de la provincia de Jaén</p>	<p>981</p> <p>988</p>
COMERCIO.—Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.—	
<p>Annunciando el extravío de las guías de circulación que se indican</p>	<p>981</p> <p>988</p>
ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	
<p>981</p>	<p>988</p>

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO-LEY DE 15 DE FEBRERO DE 1952 por el que se establecen responsabilidades de carácter civil y penal por incumplimiento de leyes laborales y de previsión social.

Viene iniciándose en los últimos tiempos, especialmente en las regiones de mayor volumen industrial, un sistema o procedimiento de contratación de mano de obra que, si se extendiera, por no ser atajado y reprimido con todo el rigor de la Ley, podría dejar prácticamente sin efectos todos los beneficios de amparo, tutela y protección que el Estado persigue afanosamente en favor de los trabajadores.

Por virtud del aludido sistema, una empresa cede temporalmente todo o parte de su personal a otros empresarios, sin que, en muchas ocasiones, se cumplan por el cedente las obligaciones legalmente impuestas, tanto en el orden estrictamente laboral como en el de la previsión social en pro de los trabajadores que, más tarde, suelen verse burlados en sus derechos, ante la insolvencia de aquella empresa.

Es innegable que, en el supuesto de que ante la impasibilidad del Poder público, se propagase dicho sistema, se llegaría a autorizar—siquiera fuera tácitamente—, el funcionamiento de auténticas oficinas clandestinas de colocación, en las que, con menosprecio de normas fundamentales de índole moral y legal, volvería de nuevo a considerarse el trabajo como una pura mercancía, y se contrataría el esfuerzo ajeno sin respeto a los más esenciales principios de la dignidad humana, con manifiesto olvido de todas las disposiciones que amparan y regulan las relaciones laborales.

Para evitar esto se dicta la presente disposición, que tiende a corregir el mal, haciéndolo prácticamente imposible en el futuro; para ello ha de utilizarse no solo la celosa actuación de los organismos laborales, sino que también han de imponerse con toda la fuerza de la Ley las sanciones penales que procedan a quienes actuaren en esta esfera de forma dolosa.

En su virtud, vengo en disponer lo siguiente:

Artículo primero.—Las empresas, bien sean personas jurídicas o individuales que cedieren temporalmente toda o parte de su personal a otros empresarios, tanto si lo efectúan mediante el percibo de una compensación económica, o aun cuando fuese a título gratuito de servicios benévolos o de buena vecindad, estarán obligadas a cumplir rigurosamente con respecto a sus trabajadores, todas las obligaciones legalmente impuestas en el orden laboral y en la esfera de la previsión social, abonándoles las retribuciones marcadas en los reglamentos de trabajo aplicables, según las actividades a que se dediquen y la función efectivamente desempeñada en cada instante. En el supuesto de que dichas empresas incumplieran los mencionados deberes, los empresarios que utilicen personal pedido por aquéllas responderán solidariamente de las obligaciones sociales exigibles, conforme a la legislación laboral y a las disposiciones reguladoras de la previsión social, sin que pueda alegarse en contrario la existencia de pacto o contrato libertario.

Artículo segundo.—Sin perjuicio de la responsabilidad civil solidaria a que se refiere el artículo precedente, y de las sanciones que establezcan las normas de carácter social, si de los hechos cometidos se desprendiera la existencia de maquinaciones o confabulaciones dolosas, la Delegación de Trabajo correspondiente pasará el oportuno tanto de culpa a la jurisdicción penal ordinaria, que podrá imponer, tanto a la empresa cedente como a la cesionaria, las penas señaladas en el artículo quinientos treinta y cuatro del Código Penal vigente.

Artículo tercero.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo prevenido en este Decreto-ley.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Justicia y Trabajo se dictarán las disposiciones complementarias que exijan el desarrollo y ejecución del presente Decreto-ley.

Artículo quinto.—De esta disposición, que entrará en vigor al día siguiente de su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se dará cuenta inmediata a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en Madrid a quince de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 22 de febrero de 1952 por el que se traspasa al Instituto Nacional de Estadística los Servicios de Ficheros de Racionamiento de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

La reducción de funciones que en la fase de racionamiento ha de experimentar la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes como consecuencia de la mejoría alcanzada en los suministros de artículos alimenticios hace que hoy, sin dejar de interesarle los resultados de determinados servicios implantados por ella y que fueron consustanciales con su cometido, no se considere imprescindible el mantenimiento de tales servicios en la propia Comisaría. Tal sucede con los de carácter estadístico que la Comisaría, en la primera época de su funcionamiento, se vió obligada a organizar, como los ficheros provinciales y locales de racionamiento y el mapa de abastecimientos.

Parece conveniente que al reducirse las funciones de la Comisaría General de Abastecimientos se hagan cargo de estos servicios los organismos de la Administración más adecuados para su conservación y aprovechamiento.

Los ficheros antes referidos pueden utilizarse para la implantación del Registro General de la Población, cometido que se asigna al Instituto Nacional de Estadística en su Ley constitutiva. De igual forma, el mapa de abastecimientos, por su índole estadística, entra de lleno en la misión propia del mencionado Instituto.

Parece, pues, lógico que tales ficheros de racionamiento y mapa de abastecimientos se transfieran al Instituto Nacional de Estadística. Mas como el simple traspaso de estos servicios ocasionaría al mismo serias dificultades, teniendo en cuenta que requieren una perfecta continuidad en orden a su eficacia, es aconsejable que el referido traspaso se haga en condiciones que eviten a los servicios graves perturbaciones en su funcionamiento y que permitan al Instituto hacerse cargo de ellos en debida forma.

A tal efecto, a propuesta de la Presidencia del Gobierno y Ministerio de Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se traspasará al Instituto Nacional de Estadística los servicios de ficheros provinciales de racionamiento y los de las capitales de provincias y actuales Delegaciones locales de Abastecimientos que están hoy a cargo de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Continuarán a cargo de los respectivos Ayuntamientos los ficheros de racionamiento que actualmente obran en los mismos como Delegaciones locales de Abastecimientos.

Artículo segundo.—A efectos de la coordinación del servicio de ficheros provinciales, que por esta disposición se traspasa al Instituto Nacional de Estadística, y el de ficheros locales se dictarán por la Presidencia del Gobierno las normas que en el futuro deban aplicarse, continuando hasta entonces el actual régimen, establecido por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Artículo tercero.—Se traspasarán también al Instituto Nacional de Estadística los servicios del mapa de abastecimientos que actualmente radican en la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Artículo cuarto.—El Instituto Nacional de Estadística se hará cargo del material y de las dependencias afectas a los servicios traspasados, cuyo personal pasará a depender del Instituto en la forma que se determine.

Artículo quinto.—En el ejercicio de mil novecientos cincuenta y dos, los gastos de personal y material de los servicios traspasados se aboharán con cargo a los créditos destinados para ello en el presupuesto de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, y en los ejercicios sucesivos correrán a cargo del Instituto Nacional de Estadística.

Artículo sexto.—En lo sucesivo el Instituto Nacional de Estadística facilitará a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y Ministerio de Agricultura cuantos datos estadísticos derivados de aquellos servicios precisen éstos para los planes de racionamiento, obtención de recursos, distribución y viveres y otros análogos.

Artículo séptimo.—Por la Presidencia del Gobierno y el Ministerio de Comercio se dictarán las órdenes necesarias para el desarrollo de este Decreto.

Dado en Madrid a veintidós de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETOS de 22 de febrero de 1952 por los que se nombra para los cargos que se indican a los Generales de División que se expresan.

Vengo en nombrar Jefe de la Agrupación Especial de Costa de Rías Bajas y Gobernador militar de Pontevedra al General de División don Rafael Ibáñez de Aldacoa y Urcullu, cesando en su actual destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

Vengo en nombrar Fiscal militar del Consejo Supremo de Justicia Militar al General de División don Jesús Badillo Pérez, cesando en su actual destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

Vengo en nombrar Gobernador militar de Zaragoza y Subinspector de la quinta Región Militar al General de División don José Sotelo García, cesando en su actual destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

DECRETOS de 22 y 25 de febrero de 1952 por los que se nombra para los cargos que se indican a los Generales de Brigada que se expresan.

Vengo en nombrar Jefe de la Infantería Divisionaria de la División número doce al General de Brigada de Infantería don Amador Regalado Rodríguez, cesando en su actual destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

Vengo en nombrar Jefe de Ingenieros del Cuerpo de Ejército uno y de los Servicios de Ingenieros de la primera Región Militar al General de Brigada de Ingenieros don Rafael Ros Muller, cesando en su actual destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

Vengo en nombrar Jefe de la Infantería Divisionaria de la División número treinta y uno al General de Brigada de Infantería don Rafael Iglesias Curty, cesando en su actual destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

DECRETOS de 22 de febrero de 1952 por los que se nombra para los cargos que se indican a los Inspectores Médicos que se expresan.

Vengo en nombrar Jefe de los Servicios de Sanidad Militar de Marruecos al Inspector Médico de segunda clase don Enrique Ostalé González, cesando en su actual destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

Vengo en nombrar Jefe de Sanidad Militar del Cuerpo de Ejército II y de los Servicios de Sanidad Militar de la segunda Región Militar al Inspector Médico de segunda clase don Ovidio Fernández Rodríguez, cesando en su actual destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

Vengo en nombrar Jefe de Sanidad Militar del Cuerpo de Ejército I y de los Servicios de Sanidad Militar de la primera Región al Inspector Médico de segunda clase don José Blanco Rodríguez, cesando en su actual destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

DECRETOS de 22 de febrero de 1952 por los que se destina a los Generales de Brigada de Infantería que se indican:

Para ejercer el Mando de la Circunscripción de Yebala, Vengo en destinar a las órdenes del General Jefe del Ejército de Marruecos al General de Brigada de Infantería don Antonio Alvarez-Rementería Martínez, cesando en su actual destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

Para ejercer el Mando de la Circunscripción Oriental del Rif,

Vengo en destinar a las órdenes del General Jefe del Ejército de Marruecos al General de Brigada de Infantería don Enrique Vidal Munarriz, cesando en su actual destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

DECRETOS de 22 de febrero de 1952 por los que se promueve a los empleos que se indican a los señores que se expresan.

Por existir vacante en la Escala de Generales de Brigada de Ingenieros, y en consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de dicha Arma don Pablo Pérez-Seoane Díaz-Valdés, a propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle al empleo de General de Brigada de dicha Arma, nombrándole Jefe de Ingenieros del Cuerpo de Ejército IV y de los Servicios de Ingenieros de la Cuarta Región Militar.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

Por existir vacante en la Escala de Auditores Generales y en consideración a los servicios y circunstancias que concurren en el Coronel Auditor don Francisco Bóhórquez Vecina, a propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle al empleo de Auditor General, nombrándole Consejero Togado del Consejo Supremo de Justicia Militar.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

DECRETO de 22 de febrero de 1952 por el que se destina a la Jefatura de Sanidad del Ejército al Inspector Médico que se indica.

Vengo en destinar a la Jefatura de Sanidad Militar del Ejército al Inspector Médico de segunda clase don Rafael Criado Cardona, cesando en su actual destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

DECRETOS de 25 de febrero de 1952 por los que se dispone cesen en los cargos que se indican los Generales de Brigada que se citan.

Vengo en disponer que el General de Brigada de la Guardia Civil don Pedro Martín López, cese en el cargo de Jefe de la segunda Zona de dicho Cuerpo y pase a la situación de reserva por haber cumplido la edad reglamentaria el día veintitrés del actual.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

Vengo en disponer que el General de Brigada de Infantería don Eduardo García del Busto y Ozores, cese en el cargo de Gobernador militar y Jefe de las Tropas de Menorca y pase a la situación de reserva por haber cumplido la edad reglamentaria el día veinticuatro del actual.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

Vengo en disponer que el General de Brigada de Infantería don José Montaner Canet, cese en el cargo de Jefe de la Infantería Divisionaria de la División número treinta y uno y pase a la situación de reserva por haber cumplido la edad reglamentaria el día veinticuatro del actual.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 22 de febrero de 1952 por el que se hace uso de la autorización contenida en el artículo octavo de la Ley de 13 de julio de 1950, creando Juzgados Municipales con supresión de Comarcales, y acoplado las plantillas del personal a la nueva organización.

El artículo octavo de la Ley de trece de julio de mil novecientos cincuenta autorizó el aumento del número de Juzgados Municipales que correspondiese a los de Primera Instancia e Instrucción por ella creados, sin más limitación que la de no elevar los créditos en el Presupuesto, a cuyo fin mandó compensar los incrementos derivados de la dotación de nuevos Juzgados con las bajas correspondientes a los Comarcales suprimidos.

Efectuada la supresión de éstos en cuantía suficiente para compensar el mayor número de los Municipales a sostener, resulta llegado el momento de proceder a una amortización y creación de plazas en las diversas plantillas del personal de Justicia Municipal para adaptarlas a los servicios modificados.

Y en su virtud, haciendo uso de la ya mencionada autorización, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—En el personal de la Justicia Municipal se suprimen veinte plazas de Jueces comarcales, ochenta de Secretarios y trescientas cinco de Oficiales Habilitados de tercera categoría, siete plazas de Auxiliares de segunda, treinta plazas de Auxiliares de tercera, cincuenta plazas de Auxiliares de cuarta categoría y doscientas veinte plazas de Agentes de tercera.

En sustitución de las plazas suprimidas se crean: cuatro plazas de Secretarios de primera categoría, nueve plazas de Secretarios de segunda, veinte plazas de Secretarios de cuarta, ochenta y seis de Oficiales Habilitados de primera, ciento noventa y una plazas de Oficiales Habilitados de segunda, treinta y cinco plazas de Auxiliares de primera, cuarenta y nueve de Agentes de primera y ciento sesenta y siete plazas de Agentes de segunda.

Artículo segundo.—Como consecuencia de las anteriores modificaciones se establecen, para el referido personal, las siguientes plantillas:

JUECES MUNICIPALES

Cuarenta y un Jueces municipales de primera categoría, a veintiséis mil seiscientas pesetas.

Sesenta y nueve Jueces municipales de segunda categoría, a veintitrés mil ochocientas pesetas.

Ciento trece Jueces municipales de tercera categoría, a veintidós mil pesetas.

JUECES COMARCALES

Setenta y siete Jueces comarcales de primera categoría, a diecinueve mil seiscientas pesetas.

Ciento sesenta y nueve Jueces comarcales de segunda categoría, a dieciocho mil doscientas pesetas.

Seiscientos setenta y cuatro Jueces comarcales de tercera categoría, a dieciséis mil ochocientas pesetas.

FISCALES MUNICIPALES

Catorce Fiscales municipales de primera categoría, a dieciséis mil ochocientas pesetas.

Treinta y un Fiscales municipales de segunda categoría, a catorce mil pesetas.

Ciento dieciséis Fiscales municipales de tercera categoría, a once mil doscientas pesetas.

Cuatrocientos Fiscales comarcales, a nueve mil ochocientas pesetas.

SECRETARIADO

Cuarenta y un Secretarios de primera categoría, a treinta y tres mil seiscientas pesetas.

Ciento ochenta y dos Secretarios de segunda categoría, a veintitrés mil ochocientas pesetas.

Novecientos veinte Secretarios de tercera categoría, a catorce mil pesetas.

Trescientos veinte Secretarios de cuarta categoría, a ocho mil cuatrocientas pesetas.

OFICIALES HABILITADOS

Ciento veintitrés Oficiales Habilitados de primera categoría, a catorce mil pesetas.

Trescientos sesenta y cuatro Oficiales Habilitados de segunda categoría, a once mil doscientas pesetas.

Ochocientos veinte Oficiales Habilitados de tercera categoría, a ocho mil cuatrocientas pesetas.

AUXILIARES

Ciento noventa y dos Auxiliares de primera categoría, a nueve mil ochocientas pesetas.

Cuatrocientos Auxiliares de segunda categoría, a ocho mil cuatrocientas pesetas.

Cuatrocientos setenta Auxiliares de tercera categoría, a siete mil pesetas.

AGENTES

Ciento veintitrés Agentes de primera categoría, a ocho mil cuatrocientas pesetas.

Trescientos sesenta y cuatro Agentes de segunda categoría, a siete mil pesetas.

Mil ochenta Agentes de tercera categoría, a seis mil pesetas.

Artículo tercero.—Las remuneraciones complementarias de sueldo, gratificación por despacho del Registro Civil y demás, que actualmente tienen reconocidas tales funcionarios, se ajustarán a las anteriores modificaciones.

Artículo cuarto.—El sobrante de créditos que las anteriores modificaciones producen no podrá ser utilizado para ninguna clase de atenciones, y su importe se anulará en la forma prevenida por el artículo cuarenta y cuatro de la vigente Ley de Contabilidad.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de El Pardo, a veintidós de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

RECTIFICACION al Decreto de 15 de febrero de 1952 sobre emisión de Obligaciones del Tesoro.

Habiéndose padecido error en la inserción del artículo primero del mismo, se publica a continuación debidamente rectificado:

«Artículo primero.—El Ministro de Hacienda, a través de la Dirección General del Tesoro Público, podrá emitir, mediante suscripción pública, Deuda del Tesoro hasta la suma de tres mil millones de pesetas, a la par, con interés anual del tres por ciento, libre de impuestos, y a plazo de cinco años, para sufragar gastos de obras y electrificación de ferrocarriles; desarrollo del Plan de Modernización de Carreteras aprobado por Ley de dieciocho de diciembre de mil novecientos cincuenta; construcción de obras hidráulicas y de obras de reconocida urgencia comprendidas en los planes económico-sociales a que se refiere el Decreto-ley de veintisiete de julio de mil novecientos cincuenta y uno; enjugar el déficit del Presupuesto del Majzén; y proveer la Tesorería de la Hacienda Pública de disponibilidades adecuadas a la sucesión de los pagos por obligaciones presupuestarias.»

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO de 22 de febrero de 1952 por el que se convocan elecciones de Procuradores en Cortes representantes de las Corporaciones culturales que se indican.

El día dieciséis del próximo mes de mayo cesarán en su mandato los Procuradores en Cortes que vienen representando al Consejo Superior de Investigaciones Científicas, a las Reales Academias y a los Colegios de Licenciados y Doctores en Ciencias y Letras durante el plazo legal de tres años. Y para proceder a las nuevas correspondientes elecciones, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Con arreglo a las normas electorales que fueron previstas en los Decretos de veintidós de marzo de mil novecientos cuarenta y seis (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día veintiséis siguiente) se procederá por las autoridades y organismos respectivos a las elecciones y proclamación de los Procuradores en Cortes que han de representar al Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Reales Academias y Colegios de Licenciados y Doctores en Ciencias y Letras, durante el plazo legal de tres años, que se iniciará al terminar el mandato de los actuales.

Artículo segundo.—Las autoridades correspondientes formularán las convocatorias iniciales antes del día veintisiete de marzo próximo, a fin de que, respetados los plazos que se indican en las disposiciones citadas en el artículo anterior, puedan ser remitidas a la Presidencia de las Cortes las respectivas certificaciones sobre el resultado de los escrutinios y proclamaciones pertinentes antes del día diez de abril siguiente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veintidós de febrero de mil novecientos cincuenta y dos:

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

DECRETO de 22 de febrero de 1952 por el que se amplía el Patronato de Honor para conmemorar el IV Centenario de San Francisco Javier.

Dada la importancia y trascendencia de la conmemoración del IV Centenario de la muerte de San Francisco Javier, es conveniente que su Patronato de Honor, encargado de la alta tutela y dirección de los actos conmemorativos, posea un carácter de amplia representación.

Por ello, y como ampliación al Decreto de ocho de febrero del presente año, y previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Educación Nacional,

DISPONGO:

Artículo único.—Bajo la presidencia del Jefe del Estado se constituye un Patronato de Honor para conmemorar el IV Centenario de San Francisco Javier, integrado por las siguientes personalidades: Ministros de Asuntos Exteriores, de Educación Nacional, de Justicia y de Información y Turismo; Cardenal Arzobispo de Toledo, Primado de España; Cardenal Patriarca de Lisboa; Patriarca Obispo de Madrid-Alcalá; Obispo de Pamplona; embajador de Portugal en España; Embajador de España en Portugal; Duque de Villahermosa, Señor de Javier.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veintidós de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO de 15 de febrero de 1952 por el que se nombra Secretario general de la Dirección General de Trabajo a don José Ramón de Cárdenas Rodríguez.

De conformidad con lo previsto en la Ley de Presupuestos de diecinueve de diciembre del pasado año y en el artículo cuarto de la Orden del Ministerio de Trabajo de fecha veintiséis de marzo de mil novecientos cuarenta y siete, a propuesta del titular del citado Departamento y previa deliberación del Consejo de Ministros.

Vengo en nombrar a don José Ramón de Cárdenas Rodríguez Secretario general de la Dirección General de Trabajo, con la consideración de Subdirector general y la categoría de Jefe Superior de Administración Civil, con ascenso, a todos los efectos, incluso pasivos, mientras desempeñe el expresado cargo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

DECRETO de 15 de febrero de 1952 por el que se amplía a ciento el número de Medallas de oro del Trabajo.

El párrafo primero del artículo cuarto del Decreto de catorce de marzo de mil novecientos cuarenta y dos, que creó la Medalla del Trabajo, dispone que las Medallas de oro, cuya concesión no puede otorgarse sin previa existencia de vacante, serán en número de cincuenta para las personas naturales, y de veinticinco para las Sociedades o Corporaciones.

El límite señalado resulta ciertamente reducido, dado el número de personas y entidades relevantes que por su labor se hacen acreedoras a que se les premie la in-

teligencia, ejemplaridad, constancia y desinterés en el trabajo, siendo asimismo inferior al señalado en otras condecoraciones para su grado superior.

Estos hechos ponen de relieve la necesidad de ampliar el número de Medallas de oro que pueden otorgarse, tanto a las personas naturales como a las Sociedades o Corporaciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—El párrafo primero del artículo cuarto del Decreto de catorce de marzo de mil novecientos cuarenta y dos, que creó la Medalla del Trabajo, quedará redactado en los siguientes términos:

«Las Medallas de oro, cuya concesión no puede otorgarse sin previa existencia de vacante, serán en número de cien para las personas naturales y de cincuenta para las Sociedades o Corporaciones.»

Artículo segundo.—El artículo sexto del Reglamento de la condecoración, aprobado por Orden de veinticinco de abril de mil novecientos cuarenta y dos, quedará redactado a tenor de la modificación establecida en el artículo precedente.

Artículo tercero.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 15 de febrero de 1952 por el que cesa en el cargo de Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial don José Carrera Cejudo.

A propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Cesa en el cargo de Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial don José Carrera Cejudo, agradeciéndole los servicios prestados.

Dado en Madrid a quince de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
RAFAEL CAVESTANY ANDUAGA

DECRETO de 15 de febrero de 1952 por el que se dispone quede encargado interinamente de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial don Paulino Martínez Hermosilla, Director general del Patrimonio Forestal del Estado.

Ante la necesidad de proceder a una reorganización de los Servicios Forestales y a fin de conseguir una visión unitaria del conjunto de problemas que con esa nueva ordenación han de resolverse, parece aconsejable atribuir a una sola persona, siquiera sea de modo accidental y transitorio y en tanto dicha reorganización se lleva a efecto, la rectoría de los dos Centros Directivos que tienen a su cargo los referidos Servicios.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Se encarga interinamente de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial a don Paulino Martínez Hermosilla, Director general del Patrimonio Forestal del Estado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
RAFAEL CAVESTANY ANDUAGA

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 13 de febrero de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don José Gallego Ordóñez, Comandante de Infantería, contra acuerdo de la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo de 25 de enero de 1951.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 18 de enero último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don José Gallego Ordóñez, Comandante de Infantería, contra acuerdo de la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo de 25 de enero de 1951, que le denegó la concesión de la Placa;

Resultando que la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo acordó, en 25 de enero de 1951, denegar al recurrente, procedente del Cuerpo de Suboficiales, retirado extraordinario al iniciarse el Movimiento y reingresado después, su solicitud de que no le fueran aplicados los acuerdos de la Asamblea de 12 y 19 de junio de 1947, según los cuales, para el cómputo de los años de servicio a efectos de ingreso y ascenso en la Orden sólo se tendría en cuenta la efectividad y no la antigüedad;

Resultando que contra el citado acuerdo de 25 de enero interpuso el interesado, dentro del plazo, recurso de reposición, y como transcurrieran más de treinta días sin que se le notificara resolución alguna, entendiéndolo desestimado por el silencio administrativo, recurrió en tiempo y forma en agravios, fundándose en que si se le hubiera formulado la propuesta para la concesión de la Placa a su debido tiempo, se le hubiera concedido igual que a otros que se encontraban en las mismas condiciones, pero como hubo una demora de siete u ocho meses, dió lugar a que recayeran los acuerdos de la Asamblea de 12 y 19 de junio de 1947, que, no obstante, cree que no le deben alcanzar por haber perfeccionado sus derechos con arreglo a la legislación vigente antes de esa fecha;

Resultando que el Fiscal Militar informó a propósito del recurso de reposición que debía desestarse, porque los acuerdos de la Asamblea son firmes desde el momento en que se tomaron.

Vistos el artículo 105 del vigente Reglamento orgánico del Consejo Supremo de Justicia Militar y el acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de marzo de 1949;

Considerando que, según el artículo 105 del Reglamento orgánico del Consejo Supremo de Justicia Militar, contra las soberanas resoluciones recaídas en los expedientes en que el Consejo entienda en calidad de Asamblea de las Reales y Militares Ordenes de San Fernando y San Hermenegildo, no se dará recurso alguno, y si bien esta jurisdicción ha entendido que dicha prohibición no se opone a la admisibilidad del recurso de agravios contra resoluciones de la Asamblea, que se limitan a hacer una aplicación mecánica y reglada de los beneficios inherentes a la Orden (acuerdo de 11 de marzo de 1949), en todo lo demás que no está expresamente reglado y muy especialmente en la apreciación de las condiciones para el ingreso, debe respetarse la autonomía de la Asamblea, tanto en las resoluciones concretas como en los acuerdos de carácter general, que tienen plena eficacia para lo sucesivo desde el momento en que se dictan;

Considerando que esto sentado es evidente la improcedencia del presente recurso de agravios en el que se impugna la aplicación a un caso concreto de un acuerdo de la Asamblea sobre el criterio a seguir en la aplicación de las condiciones para el ingreso en la Orden en materia no regulada expresamente.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 13 de febrero de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 13 de febrero de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por doña Angela Codo Mir contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros con fecha 18 de enero último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por doña Angela Codo Mir contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central relativo a pensión;

Resultando que doña Angela Codo Mir nació el 8 de octubre de 1879 prestó servicio como Maestra sustituta de 12 de diciembre de 1901 al 1 de diciembre de 1904; como interina, de 31 de ocho mes y año a 6 de diciembre de 1905; como Maestra propietaria en diferentes Escuelas y con distintos sueldos, de 9 de diciembre de 1905 a 8 de diciembre de 1921, en que pasó a la situación de sustituta, por imposibilidad física, permaneciendo en ella hasta 8 de octubre de 1949, en que cesó por jubilación reglamentaria, por edad, por Orden de los mismos mes y año;

Resultando que, solicitada clasificación en 30 de diciembre de 1949, la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas por acuerdo de 27 de enero de 1950, resolvió reconocer a la interesada un total de diecinueve años de servicios abonables, no haciéndolo en cuanto al tiempo en que aquélla sirvió como Maestra sustituta, ni respecto al en que estuvo en situación de sustituta, por estimar no ser abonables, conforme al artículo 52 del Estatuto, y denegándole, en consecuencia, derecho a haber pasivo de jubilación por no reunir los veinte años de servicios que al efecto exige el artículo sexto;

Resultando que contra dicho acuerdo reclamó la interesada ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, alegando que la Ley de 16 de julio de 1887 y su Reglamento de 23 de noviembre siguiente y los Reales Decretos de 9 de julio de 1889 (arts. 25 y 26), 17 de julio de 1912, 19 de agosto de 1915 y el Estatuto del Magisterio, de 20 de julio de 1918 (art. 144), le reconocían de abono, a efectos de jubilación el tiempo en que estuvo en situación de sustituta por imposibilidad física; que el artículo quinto del Real Decreto-ley de 23 de abril de 1927, que incorporó a los Maestros el régimen general de Clases Pasivas, dejó en todo su vigor las disposiciones anteriores para los que contasen más de veinte años de servicios el 1 de julio de 1927, no pudiendo las disposiciones de dicho Real Decreto-ley y del Estatuto lesionar derechos adquiridos, e invocando las sentencias de 29 de septiembre de 1934, 30 de enero de 1935, 30 de mayo de 1935, 12 de abril de 1940, 29 de abril de 1941 y 5 de julio de 1948, que declararan ser abonable el tiempo de servicios de los Maestros sustituidos terminó con la petición de que se revoque el acuerdo impugnado y declare el derecho de la re-

clamante a ser clasificada a efectos pasivos;

Resultando que el Tribunal Económico-Administrativo Central dictó acuerdo denegatorio, basado en que a los Maestros nacionales, Cuerpo al que la recurrente pertenecía, jubilados con posterioridad al 1 de julio de 1927, les es aplicable el Estatuto de Clases Pasivas y el artículo quinto de éste, que exigen, para que los servicios sean abonables a efectos de jubilación, el que se presten «efectivamente día por día», circunstancias que en el caso de sustituciones por imposibilidad física no se dan respecto del Maestro sustituido;

Resultando que contra el acuerdo denegatorio del Tribunal Económico-Administrativo Central interpuso, primero, el recurso de reposición, y desestimado éste por aplicación de la doctrina del silencio administrativo, recurso de agravios en 14 de mayo de 1951, reproduciendo, en síntesis los argumentos expuestos ante el Tribunal Económico-Administrativo Central;

Vistos el Estatuto del Magisterio de 13 de abril de 1917, el Estatuto de Clases Pasivas, el Real Decreto-ley de 23 de abril de 1927, la Ley de 18 de marzo de 1944 y disposiciones complementarias;

Considerando que la cuestión que el presente recurso de agravios plantea estriba en determinar si es o no computable a efectos de la fijación de los servicios abonables para la determinación de haber pasivo, el tiempo que los Maestros nacionales permanecen en la situación de sustituidos por imposibilidad física o aquel en el que actúan como sustitutos;

Considerando que las normas jurídicas que al caso deben ser aplicadas son las contenidas en el Estatuto de Clases Pasivas, no ya porque su disposición final deroga los preceptos generales o especiales relativos a derechos pasivos dictados con anterioridad al mismo, salvo los casos en que el propio Estatuto dispone expresamente otra cosa, sino porque así lo ordena en forma terminante el artículo primero del Real Decreto-ley de 23 de abril de 1927, para los Maestros jubilados con posterioridad al 1 de julio del propio año;

Considerando que el artículo quinto, apartado primero, del Estatuto de Clases Pasivas exige, para que los servicios sean abonables, a efectos de jubilación, el que se presten «efectivamente» y «día por día», agregándose, en el apartado quinto del mismo artículo, que en los casos de licencias sólo se computará el tiempo que el empleado hubiera percibido legalmente por entero el sueldo asignado al destino;

Considerando que en el caso de una sustitución por imposibilidad física, y mientras ésta subsiste, sobre ser muy discutible que el sustituido preste servicio «efectivo», que el artículo quinto apartado primero del Estatuto exige, por la razón obvia de que está físicamente imposibilitado para ello, sin contar con que, durante el tiempo de la sustitución, no percibe el sustituido el sueldo entero de su empleo, sino sólo la mitad del mismo, con lo que tampoco es de aplicación el apartado quinto del repetido artículo quinto del Estatuto de Clases Pasivas;

Considerando que así enfocado y resuelto el problema, no procede se reconozca a la recurrente como abonable, a efectos pasivos, el tiempo comprendido entre 18 de diciembre de 1921 y 8 de octubre de 1949, en que estuvo sustituida por imposibilidad física;

Considerando que, por lo que respecta al abono del tiempo que la interesada sirvió como Maestra sustituta, tampoco procede, porque durante él no percibió el sueldo entero asignado en Presupuestos al destino (según requiere al efecto el

repetido artículo quinto del Estatuto), sino una fracción de él; principio existente en la legislación anterior a dicho Estatuto, con arreglo al artículo 10 de la Ley de 16 de julio de 1887 y al 38 del Reglamento de 30 de diciembre de 1918, así como regirá el 66 del Reglamento de Primera Enseñanza, de 6 de julio de 1900, preceptos determinantes de no ser abonables los servicios de Maestros sustitutos, por no tener éstos otro derecho que a la mitad del sueldo correspondiente a la Esencia, las retribuciones complementarias y la casa;

Considerando que el criterio en que se funda esta resolución ha sido ya proclamado por esta jurisdicción en varios acuerdos, y entre ellos, en el del 12 de enero de 1949 **BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO** de 12 de febrero siguiente).

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el **BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO** para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 13 de febrero de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

ORDEN de 15 de febrero de 1952 por la que se nombra al Capitán de Ingenieros de Armamento y Construcción, don Francisco Ceballos Arroyo, para una vacante de policía del A. O. E.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones conferidas en las disposiciones legales vigentes y habiendo manifestado el Ministerio del Ejército que por su parte no existe inconveniente alguno.

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I., ha tenido a bien nombrar al Capitán del Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción, don Francisco Ceballos Arroyo, para una plaza de la expresada clase en las Tropas de Policía de Infantería de Especialidades—, con el sueldo anual de trece mil trescientas pesetas, que percibirá, a partir de la toma de posesión, con cargo a la Sección segunda, capítulo primero, artículo primero, grupo cuarto, concepto primero del presupuesto de dichos Territorios.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de febrero de 1952.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 18 de febrero de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por el Teniente de Intendencia don Luis Rioyo Santamaria contra Orden del Ministerio del Ejército de 26 de enero de 1951.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 18 de enero último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por el Teniente de Intendencia don Luis Rioyo Santamaria, contra Orden del Ministerio del Ejército de 26 de enero de 1951, por la que se desestima su petición de rectificación de antigüedad, y

Resultando que en 5 de enero de 1951, el Teniente Rioyo Santamaria se dirigió al Ministerio del Ejército exponiendo que había ingresado en la Escala activa al amparo de la Ley de 29 de julio de 1943, cuyo artículo tercero determinaba que los transformados con arreglo a sus normas, una vez terminados los cursos de capacitación, ascenderían a Alféreces «con la antigüedad que se determine por el Ministerio del Ejército» y permanecerían en este empleo tres años, «ascendiendo una vez transcurridos a Tenientes»; que las antigüedades asignadas por el Ministerio fueron, en consecuencia, las de primero de abril de 1945 y primero de abril de 1948, para los empleos de Alférez y Teniente, respectivamente, y que, al disponer el Decreto-Ley de 7 de julio de 1950, que «el plazo de tres años que el artículo tercero de la Ley de 29 de julio de 1943 fijaba para el ascenso a Teniente del personal en dicha Ley comprendido, queda limitado a dos años», entendía que la antigüedad que en el empleo de Teniente había de asignarse, era la de primero de abril de 1947 (dos años a contar desde el primero de abril de 1945, fecha de su antigüedad en el empleo de Alférez), en lugar de la de primero de abril de 1948 (tres años desde aquella misma fecha);

Resultando que la petición fué informada por la Intervención General de Reclutamiento y Personal, por quien se dictaminó que el Decreto-Ley invocado, dictado para uniformar las disposiciones de la Ley de 29 de julio de 1943, que exigía tres años para el ascenso a Teniente, con las de la Ley de 17 de julio de 1945, que sólo exigía dos, debía interpretarse en el sentido de que «sólo modifica el tiempo de permanencia en el empleo de Alférez, es decir, la efectividad», pero sin tocar para nada las antigüedades que estaban ya específicamente determinadas por las respectivas Leyes reguladoras de la transformación. Informando en el mismo sentido la Asesoría Jurídica del Ministerio del Ejército por quien se agregó que el Decreto-Ley de 7 de julio de 1950, al no establecerlo expresamente, carecía de efectos retroactivos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero del Código Civil;

Resultando que el Ministerio del Ejército, conformándose con lo informado, denegó en la Orden impugnada la rectificación de antigüedad pedida, decretando además, con carácter general, «que se resolvieran en el mismo sentido cuantas instancias pudieran con posterioridad deducirse solicitando el mismo beneficio»;

Resultando que la citada Orden fué recurrida en reposición, expresamente denegada en 8 de marzo de 1951, y en agravios, alegándose en uno y otro recurso que la finalidad evidente del Decreto-Ley de 7 de julio de 1950 era suprimir la injusticia que significaba el que los Oficiales transformados con arreglo a la Ley de 1943, hubieran tenido que permanecer tres años en el empleo de Alférez, mientras que sólo se había exigido dos años a los transformados al amparo de la Ley de 1945; que tal finalidad quedaba incumplida dado el tenor de la interpretación ministerial, y que al modificar el Decreto-Ley el tiempo exigido para la promoción a Teniente, forzosamente había de modificar la antigüedad en este empleo, no puede ser otra cosa sino la fecha de promoción de toma de posesión del mismo;

Resultando que la Dirección General de Reclutamiento y Personal, al informar sobre el recurso de agravios, insiste en que, a su juicio, el Decreto-Ley de 7 de julio de 1950 no modifica en absoluto las antigüedades de los Oficiales transformados, sino la efectividad o permanencia exigida en el empleo de Alférez para los de las promociones acogidas a la Ley de 1943, por lo que, sin perjuicio de desestimar la petición de rectificación de antigüedad del recurrente, «se ha dispuesto por este Ministerio que el exceso de los

dos años fijados como permanencia en el empleo de Alférez, les sea de abono a efectos de cumplir la mínima permanencia señalada en el empleo de Teniente para su ascenso a Capitán»;

Vistos: las Leyes de 29 de julio de 1943 y 17 de julio de 1945; el Decreto-Ley de 7 de julio de 1950; la Orden de 28 de marzo de 1944; la Ley de 18 de marzo de 1944 y sus disposiciones complementarias;

Considerando que el problema planteado por el presente recurso de agravios consiste en determinar la interpretación que debe darse al Decreto-Ley de 7 de julio de 1950, cuyo artículo único dice así: «El plazo de tres años que el artículo tercero de la Ley de 29 de julio de 1943 fijaba para el ascenso a Teniente del personal en dicha Ley comprendido, queda limitado a dos años»;

Considerando que la interpretación de tan laconico precepto exige retroceder, en primer lugar, al estudio de la Ley de 29 de julio de 1943, cuyo artículo tercero, efectivamente, dispone que los Oficiales de Complemento y Provisionales, una vez concluidos los estudios de capacitación, «ascenderán a Alféreces de las Escalas activas de las Armas o Cuerpos para que hayan sido admitidos, con la antigüedad que se determine por el Ministerio del Ejército, y en cuyo empleo permanecerán tres años, ascendiendo, una vez transcurridos, a Tenientes»; y en segundo lugar, en busca de esa antigüedad cuya determinación abandona la Ley al Ministerio del Ejército, a la fundamental Orden de 28 de marzo de 1944, la cual, tras de asignar antigüedades concretas a las promociones primera y cuarta de Oficiales transformados, dice para las sucesivas que «a los Oficiales que cursen estudios en la Academia Especial de Transformación se les concederá, en los empleos de Alférez y Teniente, la antigüedad de primero de abril de 1945 y primero de abril de 1948, respectivamente». Orden que, a la vez, hace uso de la autorización concedida por la Ley (determinar la antigüedad en el empleo de Alférez) y cumple con su mandato (promoción automática al empleo de Teniente cumplidos los tres años en de Alférez), siendo este último el claro sentido que tiene el lapso de tres años, de abril de 1945 a abril de 1948, que media entre las antigüedades asignadas;

Considerando que agotado el proceso de transformación decretado por la Ley de 29 de julio de 1943, la Ley de 17 de julio de 1945 abrió un nuevo período de transformación, muy similar en sus características al que le había precedido, pero con dos importantes modificaciones en cuanto a los extremos que en el presente recurso se debaten, son a saber: Primera, la reducción a dos el período de tres años que era necesario para el ascenso del empleo de Alférez al de Teniente (artículo quinto, párrafo segundo); en el empleo de Alférez permanecerán dos años, transcurridos los cuales serán ascendidos a Tenientes); segunda, la de no abandonar al arbitrio ministerial la determinación de la antigüedad en el empleo de Alférez, que, por el contrario, es fijada directamente por la Ley (artículo quinto, párrafo primero; terminado el curso de capacitación)... ascenderán a Alférez de las Escalas activas de las Armas o Cuerpos para que hayan sido admitidos, con la antigüedad de primero de enero de 1948). Obligada consecuencia de ambas disposiciones es que, también directamente por la Ley, la antigüedad en el empleo de Teniente se fije en 1 de enero de 1950 (artículo quinto, párrafo segundo, inciso final);

Considerando que sobre el fondo de esta historia legislativa, para la interpretación del Decreto-Ley de 7 de julio de 1950 se ha de optar entre la tesis del recurrente, según el cual lo que aquél dispone es una rectificación general de la antigüedad en el empleo de Teniente de todos los Oficiales transfor-

mados con arreglo a la Ley de 29 de julio de 1943, sustituyendo la de 1 de abril de 1948 por la de 1 de abril de 1947, o la tesis de la Administración, sentada en los informes de la Intervención General de Reclutamiento y Personal, muy especialmente en el recaído sobre el recurso de agravios, según la cual el Decreto-ley citado deja inalteradas las antigüedades, si bien retrotrayendo en un año la efectividad en el empleo de Teniente de los transformados en las convocatorias ajustadas a la Ley de 1943 a efecto de futuros ascensos; a lo que parece también aludir el informe de la Asesoría Jurídica, al basar su dictamen en el principio de irretroactividad de las Leyes sentado por el artículo tercero del Código Civil;

Considerando que el estudio del Decreto-ley de 7 de julio de 1950 atendida su motivación, su finalidad y sus precedentes, elementos a los que es absolutamente forzoso acudir ante lo escueto de su parte dispositiva, avalan la interpretación dada por la Administración y se oponen a la pretendida por el recurrente, como lo demuestran entre otros los siguientes razonamientos:

1) Es extremadamente violento y forzado en demasía el entender que el tan citado Decreto-ley de 7 de julio de 1950, pretende una rectificación general de antigüedades; medida de tal trascendencia que habría de producir una verdadera conmoción en las escalas activas del Ejército de Tierra y, posiblemente, en perjuicio de derechos adquiridos y con alteración de situación escalafonaria firmes y consolidadas desde hace largo tiempo, habla de constar expresa y terminantemente como es a exigir a toda disposición que pretenda tener efectos retroactivos, mucho más cuando tales efectos son de la entidad expuesta.

2) La finalidad del Decreto-ley fué la de corregir la situación injusta en que se hallaban los transformados de 1943, respecto de los transformados de 1945, y tal situación comparativa en nada afecta a las antigüedades pues la de los primeros es superior y ello es lógico, a la de los segundos; 1 de abril de 1945 frente a 1 de enero de 1948 en el empleo de Alférez y 1 de abril de 1948 a 1 de enero de 1950, en el empleo de Teniente.

3) En cambio, donde sí existía una evidente situación de perjuicio era en el hecho de que para la promoción a empleos sucesivos desde el Teniente, resultará que los transformados de 1945 habían alcanzado la efectividad en tal categoría a los dos años de su transformación, mientras que los transformados en 1943, habían tardado tres años; resultando así evidente que la finalidad del Decreto-ley fué la de que se entendiera, sin rectificación de antigüedades y con independencia de las mismas, la efectividad para el futuro en el empleo de Teniente, para los transformados al amparo de la Ley de 29 de julio de 1943, empezará a contar a los dos años de la fecha correspondiente a la antigüedad que se le asignó como Alférez; siendo por ello recta y ajustada a Derecho la interpretación dada por el Ministerio del Ejército, según la cual «como... el abono de tiempo de efectividad otorgado a estos Oficiales... debe ser efectivo y no nominal, se ha dispuesto... que el exceso de (sic. sobre) los dos años fijados como permanencia en el empleo de Alférez sea de abono a efectos de cumplir la mínima permanencia señalada en el empleo de Teniente para su ascenso a Capitán»;

Considerando que de conformidad con todo lo expuesto, la pretensión del recurrente de que le sea rectificadas su antigüedad resulta infundada y debe, por tanto, ser desestimada. De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL

ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 18 de febrero de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 18 de febrero de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Flaviano Torres Trujillo contra Orden del Ministerio del Ejército de 13 de marzo de 1951.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 18 de enero último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Flaviano Torres Trujillo, Teniente de Caballería retirado, contra Orden del Ministerio del Ejército de 13 de marzo de 1951, que le deniega el ascenso a Capitán; y

Resultando que el recurrente, retirado por edad el 13 de mayo de 1943, con el empleo de Teniente, solicitó del Ministerio del Ejército, en 16 de febrero de 1951, que se le concediese el ascenso a Capitán, sin más emolumentos ni ventajas que las que venía disfrutando, por entender que, como fué promovido al empleo de Teniente con antigüedad de 5 de diciembre de 1936, le hubiera correspondido el ascenso antes de la fecha de su retiro, pues existía vacante y ascendieron los que seguían en la escala, siendo denegada su petición en 13 de marzo de 1951, porque no reunía las condiciones para el ascenso al cumplir la edad para el retiro, y si lo que pide es un empleo honorífico, además de haber pasado el plazo, estos empleos sólo se concedían a los que hubiesen prestado servicios extraordinarios en la campaña, cosa que no ocurre con el solicitante, que estuvo en zona roja;

Resultando que contra este acuerdo interpuso el interesado, dentro de plazo, recurso de reposición, y como transcurrieran más de treinta días sin que se le notificara resolución alguna, entendiéndolo desestimado por el silencio administrativo, recurrió en tiempo y forma en agravios, alegando, en primer lugar, que no conoce ninguna disposición que establezca un plazo para solicitar esta clase de beneficios, y en segundo término, que de haber sido ascendido a Teniente en diciembre de 1939, como lo fueron otros Oficiales y Suboficiales que se hallaban en las mismas circunstancias, en lugar de al año siguiente, hubiese llevado en tal empleo antes de su retiro más de los tres años que exige la Orden de 12 de abril de 1940, para ascender a Capitán;

Resultando que la Sección de Personal correspondiente propuso la desestimación del recurso por no haber variado las circunstancias en atención a las cuales se denegó la instancia;

Vistos el artículo 37 de la Ley Constitutiva del Ejército, la Ley de 7 de octubre de 1939 y la Orden de 12 de abril de 1940;

Considerando que la cuestión planteada en el presente recurso de agravios se reduce a determinar si el recurrente retirado por edad con el empleo de Teniente el 13 de mayo de 1943 tiene derecho a que se le conceda el ascenso a Capitán;

Considerando que la primera condición para tener derecho al ascenso es la de encontrarse en activo pues la situación de retirado es definitiva según el artículo 37 de la Ley Constitutiva del Ejército, y, por lo tanto, pone fin a las vicisitu-

des de la carrera militar, salvo que se trate de ascensos honoríficos; pero como la concesión de éstos, regulada por la Ley de 7 de octubre de 1939, es facultativa, su denegación no puede servir de fundamento a un recurso de agravios basado en infracción legal;

Considerando que tampoco cabe alegar en el presente caso que el recurrente no debe sufrir el perjuicio de la demora de la Administración en concederle el empleo de Teniente, pues aun cuando en realidad hubiera existido esa demora, no se podría subsanar a efectos del ascenso al empleo inmediato, ya que lo que exige la regla primera de la Orden de 12 de abril de 1940 para ser incluido en las propuestas de declaración de aptitud para el ascenso es precisamente una determinada efectividad en el empleo inmediato inferior, efectividad que, cualquiera que fuese la causa, no tenía el recurrente en la fecha de su retiro;

De conformidad con el dictamen del Consejo de Estado,

El Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 18 de febrero de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 13 de febrero de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Alonso Ibáñez García contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 29 de julio de 1950, relativo a su haber pasivo.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 18 de enero último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el expediente de recurso de agravios promovido por don Alonso Ibáñez García, operario de primera de la Maestranza de la Armada, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 29 de julio de 1950, relativo a su haber pasivo;

Resultando que por Orden de 21 de diciembre de 1949 fué jubilado por cumplir la edad reglamentaria el operario de primera de la Maestranza de la Armada, don Alonso Ibáñez García, que había ingresado en la Maestranza como operario del Ramo de Ingenieros del Arsenal de la Carraca, en 12 de julio de 1921;

Resultando que por acordada del Consejo Supremo de Justicia Militar de fecha 27 de junio de 1950 se le clasificó con el haber pasivo de 295,30 pesetas de su sueldo, de conformidad con los artículos 22, 25, 30 y 31 del Estatuto de Clases Pasivas;

Resultando que contra tal resolución interpuso el interesado recurso de reposición, por entender que le corresponde ser clasificado con arreglo al título primero del Estatuto por conservar los derechos de la antigua Maestranza de la Armada; ya que ingresó en ella con anterioridad a 12 de diciembre de 1942, de conformidad todo ello con la Orden ministerial de 23 de octubre de 1945 («D. O.» número 245);

Resultando que dicho recurso de reposición fué expresamente denegado por el Consejo Supremo de Justicia Militar en 27 de noviembre de 1950, por entender que el interesado no tiene asimilación ni equiparación a las clases de Suboficial o Sargento, por lo que, no siéndole de aplicación la disposición transitoria segunda

del Estatuto de Clases Pasivas, su haber pasivo ha de regularse por los Títulos II y III del citado Estatuto, añadiéndose, en cuanto a la competencia del Consejo Supremo para pronunciarse en este caso de pensión de jubilación, que la Sala mantenía el anterior señalamiento, realizado con anterioridad a la resolución de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha 25 de mayo de 1950;

Resultando que el interesado interpuso en tiempo hábil el presente recurso de agravios, insistiendo en su pretensión y alegaciones;

Vistos el Decreto de 12 de diciembre de 1942; la Orden ministerial de 23 de octubre de 1945 («D. O.» del Ministerio de Marina núm. 245); la Resolución de la Presidencia del Gobierno de 25 de mayo de 1950;

Considerando que el examen del presente expediente suscita dos cuestiones distintas, relativa la primera a si el señalamiento del haber de jubilación del recurrente debió o no ser hecho por el Consejo Supremo de Justicia Militar, y la segunda, a si, caso afirmativo, dicho señalamiento está ajustado a Derecho desde el punto de vista material;

Considerando que, conforme aclaró la Presidencia del Gobierno en Resolución de 25 de mayo de 1950, dictada de conformidad con el informe del Consejo de Estado, el párrafo del artículo segundo del Reglamento del Estatuto de Clases Pasivas, debe entenderse en el sentido de que la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas tiene competencia para reconocer y clasificar los derechos pasivos de empleados civiles, aunque dependan de Ministerios militares, en tanto no exista disposición particular expresa que traslade esa competencia a otros organismos;

Considerando que la Maestranza de la Armada, según el Decreto de 12 de diciembre de 1942, que la reorganizó, «conserva su carácter civil», lo que en el presente caso se confirma por el hecho de que la Orden de 21 de diciembre de 1949, que puso término a los servicios activos del recurrente, fué de jubilación y no de retiro;

Considerando que la no existencia de disposición expresa que disponga otra cosa fuerza a concluir que el señalamiento de haber pasivo del recurrente debió ser hecho por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo segundo del vigente Reglamento del Estatuto de Clases Pasivas, sin que a ello sea obstáculo la argumentación implícitamente aducida por el Consejo Supremo de Justicia Militar en acordada de 27 de noviembre de 1950, resolutoria del recurso de reposición, de que el señalamiento de haber pasivo del recurrente se realizó antes de la Resolución de la Presidencia del Consejo de Ministros de 25 de mayo de 1950, puesto que tal resolución no tiene carácter dispositivo, sino meramente aclaratorio, y es en el artículo segundo, párrafo primero del Reglamento del Estatuto, y no la citada Resolución, quien dispone que la competencia en el presente caso corresponde a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas;

Considerando que las cuestiones atinentes a la competencia jurisdiccional son de orden público, por lo que han de ser tomadas en consideración en todo caso de oficio, aun no habiendo sido suscitadas ni invocadas por los recurrentes en vía de agravios;

Considerando que ello hace imposible examinar el segundo de los extremos que se suscitan en el presente recurso de agravios.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha acordado declarar de oficio la nulidad, por incompetencia, de la resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar, no siendo, por ello, procedente

entrar en el examen del presente recurso de agravios, y, en consecuencia, disponer se remita el expediente a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas para que practique el señalamiento de haber pasivo a que haya lugar.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 18 de febrero de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Marina.

ORDEN de 18 de febrero de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por doña Rafaela García Menéndez contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 25 de enero último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por doña Rafaela García Menéndez contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, relativo a pensión de viudedad; y

Resultando que doña Rafaela García Menéndez solicitó a favor de su esposo don Ramón Abásolo Muñoz, Oficial tercero de Máquinas de la Armada, retirado por inutilidad física derivada de la demencia que padecía, la concesión de pensión extraordinaria de retiro, por entender que se hallaba comprendido en el artículo 62 del Estatuto de Clases Pasivas, toda vez que, a su juicio, la enfermedad que sufría fué adquirida en acción de guerra durante la pasada Campaña de Liberación y que el Consejo Supremo de Justicia Militar, con fecha 26 de noviembre de 1943, acordó denegar la petición de la reclamante por no acreditarse las circunstancias que alegaba la peticionaria;

Resultando que posteriormente, como viuda del citado Oficial tercero de Máquinas de la Armada, solicitó mejora de la pensión de viudedad y el mencionado Consejo resolvió denegar igualmente la petición de la recurrente, por estimar que del expediente instruido se deducía que la causa de la enfermedad que motivó el retiro de su esposo fué una infección sífilítica mal tratada y no consecuencia directa de la acción de guerra en que intervino, como exige el artículo 62 del Estatuto de Clases Pasivas;

Resultando que dictado el referido acuerdo, con fecha 24 de noviembre de 1950 presentó la interesada nuevo escrito en 9 de diciembre siguiente, con la misma solicitud de aplicación del artículo 62 del Estatuto de Clases Pasivas que fué igualmente denegado en 3 de enero de 1951, por lo que doña Rafaela García Menéndez interpuso recurso de reposición al amparo de la Ley de 18 de marzo de 1944, alegando que su marido se hallaba comprendido en el artículo 62 del Estatuto, y, en consecuencia, le corresponde, como heredera legítima del causante, pensión extraordinaria de viudedad;

Resultando que transcurrido el plazo de treinta días que prevé la citada Ley de 18 de marzo de 1944 sin que hubiese sido resuelta la reposición, la entendió desestimada por silencio administrativo y formuló recurso de agravios insistiendo en sus alegaciones y petición, y que el Consejo Supremo de Justicia Militar denegó después el aludido recurso de reposición por no aportarse nuevos hechos ni invocarse disposiciones distintas de las tenidas en cuenta al dictar la resolución impugnada;

Vistos el Estatuto de Clases Pasivas de 22 de octubre de 1926, la Ley de 18 de

marzo de 1944 y demás disposiciones aplicables;

Considerando que la cuestión debatida en el presente recurso de agravios consiste en determinar si la enfermedad mental que padecía el marido de la recurrente al fallecer fué consecuencia directa de la acción de guerra en que intervino a bordo del remolcador «Galicia» o si, por el contrario, fué debida a hechos anteriores y distintos de la Campaña de Liberación, que se manifestaron en el referido momento bélico;

Considerando que para conocer y resolver el problema planteado se instruyó el correspondiente expediente y se acordó por el Consejo Supremo de Justicia Militar, con fecha 26 de noviembre de 1943 y 24 de noviembre de 1950, que no procedía la concesión de pensión extraordinaria por no acreditarse que la demencia del causante fuese originada única y directamente de la acción de guerra ya indicada, por lo que debe concluirse que la resolución impugnada por el presente recurso de agravios, que tiene fecha 3 de enero de 1951, no es más que reproducción de otras anteriores contra las que no cabía recurso, como la de 1943, y que no fueron recurridas en tiempo y forma, como la de 1950, ya que la cuestión debatida era firme y definitiva al ser interpuesto el presente recurso;

Considerando que la circunstancia aludida impide entrar a conocer y resolver sobre el fondo del problema planteado, pero que, aun en el caso de que se hubiesen cumplido todos los presupuestos de admisibilidad del recurso de agravios exigidos por el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944, tampoco hubiese sido para acceder a la pretensión de la interesada, toda vez que del expediente instruido no aparece demostrado de forma indubitada que el causante no tuviera con anterioridad a la aparición de la enfermedad mental los gérmenes verdaderos de su demencia ni que ésta hubiese sido únicamente consecuencia directa del combate en el que tomó parte.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 18 de febrero de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Marina.

ORDEN de 18 de febrero de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por doña Isabel Cortés Ródenas contra resolución del Ministerio del Ejército que le deniega el percibo del subsidio familiar.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 25 de enero último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por doña Isabel Cortés Ródenas contra resolución del Ministerio del Ejército, que le deniega el percibo del subsidio familiar; y

Resultando que la recurrente, separada judicialmente de su marido el Capitán de Oficinas Militares don Valentín Maciñeira García, y que viene percibiendo mensualmente la cantidad de 150 pesetas que, en virtud de sentencia firme, se descuenta al citado Capitán por los alimentos de la misma, solicitó del Ministerio del Ejército que se le abonasen igualmente otras 150 pesetas que como subsidio familiar por esposa correspon-

can a su marido, siendo denegada su percepción en 6 de abril de 1951 por considerarse que el percibo de dicho beneficio corresponde al funcionario y no a su esposa;

Resultando que contra esta resolución denegatoria interpuso la interesada, dentro de plazo, recurso de reposición, y entendiéndolo desestimado por silencio administrativo, recurrió en tiempo y forma en agravios, fundándose en que parece de justicia que el subsidio familiar que el Capitán Maciñeiras percibe en concepto de indemnización por esposa vaya a parar a su legítima esposa cuando, como en este caso, se halla separada de él por sentencia firme que declara culpable al marido, y suplicando que, de no concedérsele este derecho, quede el subsidio en beneficio del Estado;

Resultando que la Dirección General de los Servicios informó, en primer lugar, que la recurrente carecía de personalidad para recurrir en agravios por no gozar de la condición de funcionario público, conforme al artículo tercero de la Ley de 18 de marzo de 1944, y en cuanto al fondo, que el subsidio familiar tiene por objeto ayudar a levantar las cargas familiares y por eso no puede percibirse cuando, como ocurre en este caso, no existe la familia; añadiendo que, contra lo que supone la recurrente, no lo ha percibido tampoco en ningún momento el Capitán Maciñeiras, por haber renunciado al disfrute del mismo;

Vistos el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944, el artículo cuarto de la Ley de 18 de diciembre de 1950, la Orden de la Presidencia de 30 de octubre de 1944, la del Ministerio del Ejército de 1 de diciembre del mismo año y demás disposiciones que se citan;

Considerando que el presente recurso de agravios plantea dos cuestiones sucesivas: una relativa a su procedencia, por hallarse interpuesto por quien no ostenta la condición de funcionario público, y otra de fondo, que consiste en determinar si la mujer separada de su marido por sentencia firme que la declara inocente, tiene derecho a percibir el subsidio que en concepto de indemnización por esposa corresponde a su marido con arreglo a la Ley de 18 de diciembre de 1950;

Considerando, respecto a la primera cuestión, que el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944 no exige en modo alguno que el recurso de agravios se interponga tan sólo por funcionarios públicos, sino que establece que el objeto del mismo ha de consistir precisamente en una resolución de la Administración Central en materia de personal, habiendo declarado siempre la jurisprudencia que materia de personal es un concepto mucho más amplio que el de materia de funcionarios públicos, pues comprende todo lo que afecta a la selección, situaciones, derechos y deberes administrativos del personal que colabora o ha colaborado con la Administración en la prestación de los servicios; pero, aunque se restringiera ese concepto haciéndole coincidir con el de materia de funcionarios públicos, no cabe duda que la resolución impugnada versa sobre la materia propia del recurso de agravios, pues lo que se deniega en ella es el derecho a percibir el subsidio que, en concepto de indemnización por esposa, corresponde a un funcionario militar;

Considerando que cuestión aparte es la de si, aun versando la resolución impugnada sobre materia de personal y existiendo, por lo tanto, objeto de un recurso de agravios, se halla legitimada la recurrente para impugnarla en esta vía, siendo de notar a este respecto que, según ha declarado esta jurisdicción, la legitimación viene determinada por la existencia, en el que recurre, de un interés personal, directo y legítimo, en que se revoque la resolución impugnada, interés que no puede negarse a la recurrente, puesto que de la estimación del presente

recurso de agravios se derivaría para ella, directamente, una ventaja lícita y personal;

Considerando, en cuanto al fondo del asunto, que la Ley de 18 de diciembre de 1950, artículo cuarto, al duplicar la indemnización por hijos que venía percibiendo el personal militar y transformarla en indemnización familiar reconocida literalmente, a favor de los casados, el derecho a percibir por su esposa un subsidio de importe igual al que pudiera corresponderles por un hijo mayor de diez años;

Considerando que tanto en este supuesto como en el de la indemnización por hijos, al que está equiparado, la percepción del subsidio corresponde normalmente no al beneficiario—que según la terminología del Reglamento de Subsidios Familiares, disposición preliminar, apartado b) es la persona en atención y beneficio de la cual se otorga el subsidio—, sino al funcionario, empleado o trabajador asegurado; pero «ante el peligro de que se prive a los verdaderos beneficiarios del subsidio concedido en razón a ellos», la Presidencia del Gobierno, respondiendo a una consulta del Ministerio del Ejército, dispuso con carácter general, por Orden de 30 de octubre de 1944, «que en aquellos casos en que el funcionario, empleado o trabajador asalariado no ejerza, de hecho o de derecho, la patria potestad sobre sus hijos menores, el subsidio familiar que por el número de éstos le correspondiera será satisfecho a la persona que demuestre en forma ante el organismo o entidad encargado de hacer el pago, que los menores en cuyo favor se otorga el derecho a percepción del subsidio se hallan bajo su guarda y custodia», de donde se desprende que el propósito del legislador es que el subsidio vaya a parar siempre lo más directamente posible al beneficiario, atendiendo a la verdadera situación de hecho más que a la situación jurídica familiar, y si este criterio, aplicado concretamente al Ejército por Orden ministerial de 1 de diciembre de 1944, rige en el supuesto de los hijos que no viven con quien legalmente ejercen la patria potestad, porque el beneficio está concedido en atención a ellos, por la misma razón, cuando exista, como ocurre en el Ejército a partir de la Ley de 18 de diciembre de 1950, una indemnización o subsidio en atención a la esposa, debe corresponder a ésta su disfrute y percepción cuando se halle separada legalmente de su marido en virtud de sentencia firme que la declara inocente;

Considerando que este mismo criterio es el que rige para el personal civil respecto a los llamados puntos de matrimonio del plus de cargas familiares, que es un subsidio equivalente a la indemnización por esposa en el Ejército, pues el artículo 11 de la Orden de 29 de marzo de 1946 dispone en su párrafo segundo que «en caso de separación judicial con declaración de conyuge inocente, éste tendrá derecho a percibir los puntos por razón de matrimonio y por los familiares a su cargo»;

Considerando que no cabe alegar frente a esta argumentación que los únicos derechos de la esposa sobre los haberes de su marido son los establecidos en la sentencia firme de divorcio y que la Administración no puede retener más que la parte que en aquélla se determine, porque no se trata aquí de retención de haberes, sino de un derecho que la recurrente, como beneficiaria del subsidio, tiene frente a la Caja especial respectiva;

Considerando que, por esta misma razón, la renuncia del marido a la percepción de este subsidio no puede tener ningún efecto en favor de la Administración y frente a la esposa, ya que carece del poder de disposición para ello y lo único que significa es un reconocimiento, por parte del marido, de que el citado beneficio está concedido en atención a su esposa, aunque él lo administrase, mien-

tras vivían juntos, como los demás ingresos de la familia;

Considerando, finalmente, que tampoco puede decirse en rigor, como hace la Dirección General de Servicios, que como el subsidio familiar se concede para ayudar a levantar las cargas de la familia, se pierde el derecho a percibirlo cuando, por estar separados los cónyuges, ha desaparecido de hecho la familia, puesto que después de la separación subsisten de hecho las cargas familiares y subsiste la obligación de alimentos, entre los que figura en primer lugar el subsidio; aparte de que no sería justo privar al conyuge inocente, en beneficio del culpable o de la Caja especial, de una ventaja económica familiar, por el hecho de que, sin culpa de su parte, se haya disgregado la familia;

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto estimar el presente recurso de agravios y, en consecuencia, declarar a la recurrente con derecho al percibo de la indemnización por esposa que el artículo cuarto de la Ley de 18 de diciembre de 1950 establece en favor de los casados, durante todo el tiempo que esté separada legalmente de su marido.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 18 de febrero de 1952 por la que se nombra, por concurso, a don Primitivo Bravo Martín y a don Miguel Ojeda del Rincón, Técnicos de Señales Marítimas de la Zona de Protectorado.

Excmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 19 de noviembre próximo pasado; oído el parecer del Alto Comisario y, de conformidad con la propuesta de V. I.,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar a don Primitivo Bravo Martín y don Miguel Ojeda del Rincón, Técnicos de Señales Marítimas en la Delegación de Obras Públicas de la Zona de Protectorado de España en Marruecos, con los haberes correspondientes, que percibirán a partir de la toma de posesión, con cargo a los Presupuestos del Maizán.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 19 de febrero de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por doña Micaela Cortiles Baseiga contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 1 de los corrientes, tomó el acuerdo que dice así:

«En el expediente de recurso de agravios promovido por doña Micaela Cortiles Baseiga contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, que le deniega su petición de gozar simultáneamente dos pensiones, de viudedad y orfanada; y

Resultando que en 25 de noviembre de 1950 inanimó doña Micaela Cortiles Baseiga al Consejo Supremo de Justicia Militar que en 1 de octubre de 1910 falleció su esposo el Capitán de Infantería retirado don Saturnino Bertolin Lalsala; que no optó por la pensión de viudedad que pudo corresponderle por el fallecimiento de su esposo, toda vez que prefirió disfrutar la de orfandad, como hija del Capitán de Infantería, retirado, don Francisco Cortiles Salvisé, y que dictada la Ley de 18 de diciembre de 1946 solicita se declare compatible el goce de ambas pensiones y se le reconozca el derecho a las mismas;

Resultando que el Consejo Supremo de Justicia Militar denegó la petición formulada por la recurrente en acuerdo de 10 de enero de 1951, «por haber transcurrido el plazo que determina el artículo 92 del Estatuto de Clases Pasivas», y que contra este acuerdo interpuso la recurrente recurso de reposición, que fué asimismo denegado en 2 de marzo de 1951 por los propios fundamentos de la resolución impugnada;

Resultando que interpuso recurso de agravios insistiendo en la pretensión deducida en reposición;

Vistos el artículo 96 del Estatuto de Clases Pasivas, Ley de 18 de diciembre de 1946 y Ley de 15 de marzo de 1951;

Considerando que el artículo 96 del Estatuto de Clases Pasivas sienta con carácter general el principio de la incompatibilidad de las pensiones;

Considerando que la Ley de 18 de diciembre de 1946, al ampliar la excepción contenida en el apartado tercero del citado artículo 96 del Estatuto, admite la compatibilidad en el goce de pensiones de viudedad, orfandad de madres viudas con el haber de jubilación o retiro que el mismo beneficiario tenga con cargo a fondos públicos, generales o locales;

Considerando que se aprecia, sin lugar a duda en la lectura del precepto transcrito, que sólo está autorizada la incompatibilidad en el goce de dos pensiones cuando además de concurrir otros requisitos, uno de ellos es de retiro o de jubilación, supuesto que no comprende a la recurrente, que no solicita pensión de retiro, sino de viudedad y orfandad;

Considerando que en materia de Clases pasivas es obligada la interpretación restringida y no se pueden reconocer derechos fundamentándolos en razones de analogía,

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 19 de febrero de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 19 de febrero de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por doña María Fernández Posada contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 1 de los corrientes, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por doña María Fernández Posada contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, que le deniega pensión de viudedad; y

Resultando que a instancia de doña María Fernández Posada se practicó una

información testifical para averiguar las causas que concurrieron en la muerte de su esposo el soldado Cándido Muñoz Iglesias, y que practicadas las diligencias oportunas manifestó la Auditoría de Guerra de la Séptima Región Militar, en informe aprobado por Decreto del General Subinspector de la misma Región que el citado soldado fué muerto a tiros cuando cruzaba a nado el río Ebro con objeto de pasarse al enemigo;

Resultando que solicitó la recurrente una pensión de guerra, que le fué denegada en mérito a los hechos referidos en el Resultando anterior;

Resultando que interpuso recurso de reposición, acompañando al escrito un acta notarial en la que constan declaraciones de dos testigos que manifiestan que el citado soldado fué muerto por un proyectil de cañón enemigo;

Resultando que el recurso de reposición fué desestimado, toda vez que el Consejo Supremo de Justicia Militar entendió que no probaba suficientemente la interesada los extremos relativos a la muerte de su marido en acción de guerra;

Resultando que interpuso doña María Fernández Posada recurso de agravios, insistiendo en su pretensión;

Vistos: el Estatuto de Clases Pasivas, artículo 66;

Considerando que el problema planteado en el presente recurso de agravios consiste en determinar si el pretendido causante encontró la muerte en las condiciones señaladas por las disposiciones vigentes para la concesión de pensiones extraordinarias;

Considerando que el dictamen del Auditor que obra en el expediente y que, como resultado de la información instruida, certifica que el marido de la recurrente fué muerto a tiros por las fuerzas nacionales cuando intentaba pasarse al enemigo cruzando a nado el Ebro, constituye, en contra de las pretensiones de la interesada, una prueba que no puede quedar desvirtuada por la declaración testifical remitida; por todo lo cual, no habiéndose acreditado en debida forma los extremos necesarios para la concesión de la pensión solicitada.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 19 de febrero de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 19 de febrero de 1952 por la que se nombra al Capitán de Corbeta don Mauricio Hermida Guerra-Mondragón Secretario segundo Jefe de los Servicios Marítimos de la Zona de Protectorado.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones conferidas en las disposiciones legales vigentes; oído el parecer del Alto Comisario y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien honrar al Capitán de Corbeta don Mauricio Hermida Guerra-Mondragón, designado por el Ministerio de Marina, Secretario segundo Jefe de los Servicios Marítimos de la Zona de Protectorado de España en Marruecos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de febrero de 1952.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 23 de febrero de 1952 por la que se concede la vuelta al servicio activo al Portero de los Ministerios Civiles don Tomás Belmonte Hernández.

Ilmo. Sr.: Atendiendo a lo solicitado por el interesado y de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, aprobado por Ley de 23 de diciembre de 1947, en relación con el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918,

Esta Presidencia ha tenido a bien conceder la vuelta al servicio activo al Portero Mayor de tercera del expresado Cuerpo don Tomás Belmonte Hernández, en situación de excedencia voluntaria y destinarle a la Escuela Superior de Bellas Artes «Santa Isabel de Hungría», de Sevilla, Centro en el que deberá tomar posesión dentro del plazo reglamentario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de febrero de 1952.

CARRERO

Ilmo. Sr. Oficial Mayor de esta Presidencia.

ORDEN de 26 de febrero de 1952 por la que se disponen ascensos de escala en el Cuerpo Nacional de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro y el ingreso de un aspirante.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo Nacional de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro una plaza de Topógrafo Ayudante Mayor, Jefe de Administración civil de primera clase, con ascenso, producida por pase a superior categoría de don Pedro Tomás Mironés Piris con fecha 17 de febrero del corriente año.

Esta Presidencia, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General y con lo que determinan los artículos 52 y 59 del Reglamento vigente en la misma y teniendo en cuenta que no existe ningún supernumerario activo que tenga solicitado el reintegro, ha tenido a bien disponer que se efectúen en el referido Cuerpo los siguientes ascensos de escala, que se entenderán conferidos con antigüedad de 17 de febrero del año actual:

A Topógrafos Ayudantes Mayores, Jefes de Administración civil de primera clase, con ascenso, con el sueldo anual de 22.960 pesetas, más una mensualidad extraordinaria en diciembre, don Eugenio Moreno Callejón (supernumerario activo que deberá continuar en dicha situación) y don Eduardo García-Junceda Poves, que por encontrarse en activo es quien ocupa la vacante.

A Topógrafo Ayudante Mayor, Jefe de Administración civil de primera clase, con el sueldo anual de 20.180 pesetas, más una mensualidad extraordinaria en diciembre, don Antonio Manrique Robles.

A Topógrafo Ayudante Mayor, Jefe de Administración civil de segunda clase, con el sueldo anual de 18.480 pesetas, más una mensualidad extraordinaria en diciembre, don Francisco Iribarne de Lamo.

A Topógrafo Ayudante Principal, Jefe de Administración civil de tercera clase, con el sueldo anual de 16.800 pesetas, más una mensualidad extraordinaria en diciembre, don Pío Martín Oviedo.

A Topógrafo Ayudante Principal, Jefe de Negociado de primera clase, con el sueldo anual de 13.440 pesetas, más una mensualidad extraordinaria en diciembre, don Fernando Nebot Guardia.

En la vacante que se produce en la siguiente y última categoría se concede el ingreso y se nombra Aspirante Topógrafo Ayudante Principal de Geografía y Catastro, Jefe de Negociado de segunda clase, con el sueldo anual de 11.760 pesetas, más una mensualidad extraordinaria en diciembre, a don José Rafael Castellano García, número uno en la actualidad de los opositores que en las últimas oposiciones celebradas la Orden de esta Presidencia de 16 de enero de 1951 concedió el derecho de ir ocupando las vacantes que se fueran produciendo y que reglamentariamente les correspondieran.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de febrero de 1952.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 27 de febrero de 1952 por la que se confirma en propiedad en la categoría de Abogado Fiscal de entrada a don Alfredo Salvador Bosque, que desempeña como interino el cargo de Abogado Fiscal en la Audiencia Provincial de Cádiz.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el apartado E) del artículo 13 del Estatuto del Ministerio Fiscal, en relación con el 21 y 22 del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio acuerda confirmar en propiedad en la categoría de Abogado Fiscal de entrada a don Alfredo Salvador Bosque que desempeña como interino el cargo de Abogado Fiscal en la Audiencia Provincial de Cádiz, siéndole de abono en la carrera el tiempo que con tal carácter ha servido.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de febrero de 1952.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 27 de febrero de 1952 por la que se confirma en propiedad en la categoría de Abogado Fiscal de entrada a don José Paniagua Gil, que desempeña como interino el cargo de Abogado Fiscal en la Audiencia Provincial de Huelva.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el apartado E) del artículo 13 del Estatuto del Ministerio Fiscal, en relación con el 21 y 22 del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio acuerda confirmar en propiedad en la categoría de Abogado Fiscal de entrada a don José Paniagua Gil que desempeña como interino el cargo de Abogado Fiscal de la Audiencia Provincial de Huelva siéndole de abono en la carrera el tiempo que con tal carácter ha servido.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de febrero de 1952.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 27 de febrero de 1952 por la que se confirma en propiedad en la categoría de Abogado Fiscal de entrada a don Antonio Bernardin Mateos, que desempeña como interino el cargo de Abogado Fiscal de la Audiencia Provincial de Badajoz.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el apartado E) del artículo 13 del Estatuto del Ministerio Fiscal, en relación con el 21 y 22 del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio acuerda confirmar en propiedad en la categoría de Abogado Fiscal de entrada a don Antonio Bernardin Mateos, que desempeña como interino el cargo de Abogado Fiscal de la Audiencia Provincial de Badajoz, siéndole de abono en la carrera el tiempo que con tal carácter ha servido.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 27 de febrero de 1952.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 27 de febrero de 1952 por la que se nombra para la plaza de Teniente Fiscal de la Audiencia Provincial de Bilbao a don Félix de las Cuevas González, Abogado Fiscal de entrada que sirve el cargo de Abogado Fiscal en la misma Audiencia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para la plaza de Teniente Fiscal de la Audiencia Provincial de Bilbao, vacante por excedencia voluntaria de don Miguel Ortiz-Cañavate y García, a don Félix de las Cuevas González, Abogado Fiscal de entrada que sirve el cargo de Abogado Fiscal en la misma Audiencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de febrero de 1952.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 27 de febrero de 1952 por la que se nombra para la plaza de Abogado Fiscal de la Audiencia Provincial de Bilbao, a don José Antonio Zarzaletos Altare, Abogado Fiscal de entrada interino, que sirve igual cargo en la Audiencia Territorial de Sevilla.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para la plaza de Abogado Fiscal de la Audiencia Provincial de Bilbao, vacante por nombramiento para otro cargo de don Félix de las Cuevas González, a don José Antonio Zarzaletos Altare, Abogado Fiscal de entrada interino, que sirve igual cargo en la Audiencia Territorial de Sevilla.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de febrero de 1952.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 27 de febrero de 1952 por la que se nombra para la plaza de Abogado Fiscal de la Audiencia Territorial de Sevilla a don Santiago Martín Andrés, Abogado Fiscal de entrada que sirve el cargo en la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para la plaza de Abogado Fiscal de la Audiencia Territorial de Sevilla, vacante por traslación de don José Antonio Zarzaletos Altare, a don Santiago Martín Andrés, Abogado Fiscal de entrada, que sirve el cargo de Teniente Fiscal de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de febrero de 1952.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 27 de febrero de 1952 por la que se nombra para la plaza de Teniente Fiscal de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca a don Adolfo Rubio Pérez, Abogado Fiscal que sirve el cargo de Abogado Fiscal en la misma Audiencia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para la plaza de Teniente Fiscal de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca vacante por traslación de don Santiago Martín Andrés, a don Adolfo Rubio Pérez, Abogado Fiscal de entrada interino que sirve el cargo de Abogado Fiscal en la misma Audiencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de febrero de 1952.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 27 de febrero de 1952 por la que se nombra con carácter interino para la plaza de Abogado Fiscal de entrada a don Martín Rodríguez Estevan, aspirante al Ministerio Fiscal, destinándole a servir con el expresado carácter el cargo de Abogado Fiscal de la Audiencia de Palma de Mallorca.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el apartado E) del artículo 13 del Estatuto del Ministerio Fiscal,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar con carácter interino para la plaza de Abogado Fiscal de entrada, dotada con el haber anual de 21.000 pesetas y vacante por promoción de don Odon Colmenero González, a don Martín Rodríguez Estevan, aspirante al Ministerio Fiscal con el número 19 de la Escala del Cuerpo aprobada por Orden de 30 de mayo de 1950, destinándole a servir con el expresado carácter el cargo de Abogado Fiscal de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca, vacante por nombramiento para otro cargo de don Adolfo Rubio Pérez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de febrero de 1952.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 27 de febrero de 1952 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria al Abogado Fiscal de término don Miguel Ortiz-Cañavate y García, que desempeña el cargo de Teniente Fiscal de la Audiencia Provincial de Bilbao.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 del Estatuto del Ministerio Fiscal, en relación con el 33 del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar en situación de excedencia voluntaria a don Miguel Ortiz-Cañavate y García, Abogado Fiscal de término que sirve el cargo de Teniente Fiscal de la Audiencia Provincial de Bilbao.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1952.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 27 de febrero de 1952 por la que se promueve a la plaza de Abogado Fiscal de término a don Vicente Mora Piñán, Abogado Fiscal de ascenso, que sirve el cargo de Abogado Fiscal de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Estatuto del Ministerio Fiscal, en relación con el 23 del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la plaza de Abogado Fiscal de término dotada con el haber anual de 30.800 pesetas, y vacante por excedencia voluntaria de don Miguel Ortiz-Cañavate y García a don Vicente Mora Piñán, Abogado Fiscal de ascenso, que sirve el cargo de Abogado Fiscal de la Audiencia Territorial de Oviedo, donde continuará prestando sus servicios.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1952.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 27 de febrero de 1952 por la que se promueve a la plaza de Abogado Fiscal de ascenso a don Odón Colmenero González, Abogado Fiscal de entrada, que sirve el cargo de Abogado Fiscal de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Estatuto del Ministerio Fiscal en relación con el 23 del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la plaza de Abogado Fiscal de ascenso, dotada con el haber anual de 25.200 pesetas, vacante por promoción de don Vicente Mora Piñán, a don Odón Colmenero González, Abogado Fiscal de entrada que sirve el cargo de Abogado Fiscal de la Audiencia Territorial de Oviedo, donde continuará prestando sus servicios.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1952.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 27 de febrero de 1952 por la que se confirma en propiedad en la categoría de Abogado Fiscal de entrada a don Eugenio Casimiro López López, que desempeña como interino el cargo de Abogado Fiscal en la Audiencia Territorial de La Coruña.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el apartado E) del artículo 13 del Estatuto del Ministerio Fiscal, en relación con el 21 y 22 del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio acuerda confirmar en propiedad en la categoría de Abogado Fiscal de entrada a don Eugenio Casimiro López López que desempeña como interino el cargo de Abogado Fiscal de la Audiencia Territorial de La Coruña, siéndole de abono en la carrera el tiempo que con tal carácter ha servido.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1952.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 22 de febrero de 1952 por la que se nombra Secretario del Juzgado Municipal de Algeciras a don Jacinto Pedro Vila Rodríguez.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 5 de los corrientes, para la provisión en concurso previo de traslado de la Secretaría del Juzgado Municipal de Algeciras (Cádiz), entre Secretarios en activo de la segunda categoría.

Este Ministerio, de conformidad con las disposiciones vigentes, ha tenido a bien nombrar para el desempeño de la referida Secretaría a don Jacinto Pedro Vila Rodríguez, con destino en la actualidad en el Juzgado Municipal de Puerto de Santa María (Cádiz).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 23 de febrero de 1952 por la que se declara excedente, por servicio militar, a don Manuel Riera Brunet, Oficial Habilitado del Juzgado Comarcal de Figueras (Gerona).

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo cuarto del Decreto de 6 de abril de 1943,

Este Ministerio ha acordado declarar a don Manuel Riera Brunet, Oficial Habilitado del Juzgado Comarcal de Figueras (Gerona), en situación de excedencia en tanto permanezca en servicio activo en el Ejército, con la reserva de derechos que en dicho precepto se señala.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 23 de febrero de 1952 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Luis Corominas Vall Oficial Habilitado de la Justicia Municipal.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Luis Corominas Vall, Oficial Habilitado de la Justicia Municipal con destino en el Juzgado Municipal de Hospitalet de Llobregat (Barcelona),

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Decreto orgánico del personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal, de 19 de octubre de 1945, ha tenido a bien declarar a dicho funcionario en situación de excedencia voluntaria por tiempo no inferior a un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 27 de febrero de 1952 por la que se dispone la publicación del Escalafón del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico.

Excmo. Sr.: Formado el Escalafón de Oficiales, Suboficiales, Sargentos y Cabos del Cuerpo de la Policía Armada, y de Tráfico, de conformidad con las normas establecidas en el Reglamento de 25 de noviembre de 1930, Ley de 8 de marzo de 1941, Ley de 21 de abril de 1949 y disposiciones complementarias, con la situación del personal escalafonal en 1.º de enero de 1952.

Este Ministerio, a propuesta de esa Dirección General, previa la aprobación que determina el artículo 471 del referido Reglamento de 25 de noviembre de 1930, ha tenido a bien autorizar por la presente Orden la publicación del citado Escalafón por el Consejo de Gobierno de la Asociación Mutua Benéfica de Policía Armada y de Tráfico, y surtirá los mismos efectos legales que si hubiera sido publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Quienes se consideren perjudicados o adviertan algún error en el mismo, podrán, en las condiciones establecidas en el artículo 220 del referido Reglamento de 25 de noviembre de 1930, formular las oportunas reclamaciones en el plazo de treinta días naturales, a contar desde la fecha en que se publique por el referido Consejo.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1952.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 18 de enero de 1952 por la que se concede, en principio, subvención al Presidente del Patronato Escuelas Rurales y Católicas de Jerez de la Frontera (Cádiz) para construir una mixta, con vivienda, en Jedula. Ayuntamiento de Arcos de la Frontera (Cádiz).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Presidente del Patronato Escuelas Rurales y Católicas de Jerez de la Frontera (Cádiz) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio destinado a una mixta con vivienda en Jedula, Ayuntamiento de Arcos de la Frontera (Cádiz), y teniendo en cuenta que se ha cumplido lo dispuesto en el Decreto de 29 de abril de 1949 («B. O.» del 13 de mayo), ya que el edificio motivo del presente expediente no se halla en construcción y que el proyecto

correspondiente ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica para Construcción de Escuelas, haciendo constar que puede ser aprobado, pero será necesario remitir a este Ministerio, por triplicado, la planta de emplazamiento del edificio para poder juzgar sobre su orientación, superficie de campos escolares, etcétera.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto: primero, aprobar el proyecto formulado por el Arquitecto don Fernando de la Cuadra para la construcción directa por el Patronato Escuelas Rurales y Católicas de Jerez de la Frontera (Cádiz) de un edificio destinado a una mixta con vivienda en Jedula, Ayuntamiento de Arcos de la Frontera (Cádiz); 2.º, conceder en principio al citado Ayuntamiento la subvención de sesenta mil pesetas; 3.º que dicha subvención se abone en los plazos y en las condiciones establecidas en los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1937 («Gaceta» del 9), previas las oportunas visitas de inspección y remisión a este Departamento de las fotografías (tamaño postal) del interior y exterior del edificio totalmente terminado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de enero de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 18 de enero de 1952 por la que se concede, en principio, subvención al Ayuntamiento de Herradón de Pinares (Avila) para construir dos viviendas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Herradón de Pinares (Avila) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio destinado a dos viviendas, y teniendo en cuenta que se ha cumplido lo dispuesto en el Decreto de 29 de abril de 1949 («B. O.» de 12 de mayo), ya que el edificio motivo del presente expediente no se halla en construcción y que el proyecto correspondiente ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica para Construcción de Escuelas, haciendo constar que puede ser aprobado siempre que la conveniencia de aumentar un dormitorio más en algunas viviendas para prever su utilización por familias que tengan más necesidades en cuanto al número de personas que las compongan.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto: primero, aprobar el proyecto formulado por el Arquitecto don Francisco Javier Sada de Quinto para la construcción directa por el Ayuntamiento de Herradón de Pinares (Avila) de un edificio destinado a dos viviendas; 2.º, conceder en principio al citado Ayuntamiento la subvención de cuarenta mil pesetas; 3.º, que dicha subvención se abone en los plazos y en las condiciones establecidas en los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1937 («Gaceta» del 9), previas las oportunas visitas de inspección y remisión a este Departamento de las fotografías (tamaño postal) del interior y exterior del edificio totalmente terminado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de enero de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 18 de enero de 1952 por la que se concede, en principio, subvención al Patronato Escuelas Rurales y Católicas de Jerez de la Frontera (Cádiz) para construir una mixta, con vivienda, en La Muela, ayuntamiento de Vejer de la Frontera (Cádiz).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Patronato Escuelas Rurales y Católicas de Jerez de la Frontera (Cádiz), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio destinado a una mixta, con vivienda, en La Muela, ayuntamiento de Vejer de la Frontera (Cádiz), y teniendo en cuenta que se ha cumplido lo dispuesto en el Decreto de 29 de abril de 1949 («B. O.» del 12 de mayo) ya que el edificio motivo del presente expediente no se halla en construcción y que el proyecto correspondiente ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica para Construcción de Escuelas, haciendo constar que puede ser aprobado siempre que se remita a este Ministerio, por triplicado, la planta de emplazamiento del edificio para poder juzgar sobre la orientación, superficie de campos, etc.,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto: 1.º, aprobar el proyecto formulado por el Arquitecto don Fernando de la Cuadra para la construcción directa por el Patronato Escuelas Rurales y Católicas de Jerez de la Frontera (Cádiz) de un edificio destinado a una mixta, con vivienda, en La Muela, ayuntamiento de Vejer de la Frontera; 2.º, conceder en principio al citado Patronato la subvención de sesenta mil pesetas; 3.º, que dicha subvención se abone en los plazos y en las condiciones establecidas en los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1937 («Gaceta» del 9), previas las oportunas visitas de inspección y remisión a este Departamento de las fotografías (tamaño postal) del interior y exterior del edificio totalmente terminado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de enero de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 18 de enero de 1952 por la que se concede, en principio, subvención al Patronato Escuelas Rurales y Católicas de Jerez de la Frontera (Cádiz) para construir una mixta, con vivienda, en San Cristóbal, ayuntamiento de Puerto de Santa María (Cádiz).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Patronato Escuelas Rurales y Católicas de Jerez de la Frontera (Cádiz), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio destinado a una mixta, con vivienda, en San Cristóbal, ayuntamiento de Puerto de Santa María (Cádiz), y teniendo en cuenta que se ha cumplido lo dispuesto en el Decreto de 29 de abril de 1949 («Boletín Oficial» del 12 de mayo), ya que el edificio motivo del presente expediente no se halla en construcción y que el proyecto correspondiente ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica para Construcción de Escuelas, haciendo constar que puede ser aprobado siempre que se remita a este Ministerio, por triplicado, la planta de emplazamiento del edificio para poder juzgar sobre las condiciones de orientación, superficie de campos escolares, etc.,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto: 1.º, aprobar el proyecto formulado por el Ar-

quitecto don Fernando de la Cuadra, para la construcción directa por el Patronato de Escuelas Rurales y Católicas de Jerez de la Frontera (Cádiz), de un edificio destinado a una mixta, con vivienda, en San Cristóbal, ayuntamiento de Puerto de Santa María (Cádiz); 2.º, Conceder en principio al citado Patronato la subvención de sesenta mil pesetas; 3.º, que dicha subvención se abone en los plazos y en las condiciones establecidas en los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1937 («Gaceta» del 9), previas las oportunas visitas de inspección y remisión a este Departamento de las fotografías (tamaño postal) del interior y exterior del edificio totalmente terminado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de enero de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 21 de enero de 1952 por la que se concede, en principio, subvención al Ayuntamiento de Vallcebre (Barcelona) para construir dos unitarias.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Vallcebre (Barcelona), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio destinado a dos unitarias; y teniendo en cuenta que se ha cumplido lo dispuesto en el Decreto de 29 de abril de 1949 («B. O.» del 12 de mayo), ya que el edificio motivo del presente expediente no se halla en construcción y que el proyecto correspondiente ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica para construcción de Escuelas, haciendo constar que puede ser aprobado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto: 1.º, aprobar el proyecto formulado por el Arquitecto don Emilio Porta, para la construcción directa por el Ayuntamiento de Vallcebre (Barcelona), de un edificio destinado a dos unitarias; 2.º, conceder en principio al citado Ayuntamiento la subvención de ochenta mil pesetas; 3.º, que dicha subvención se abone en los plazos y en las condiciones establecidas en los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1937 («Gaceta» del 9), previas las oportunas visitas de inspección y remisión a este Departamento de las fotografías (tamaño postal) del interior y exterior del edificio totalmente terminado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de enero de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 25 de enero de 1952 por la que se crea en la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona la Escuela de Cardio-Angiología.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona y de acuerdo con lo previsto en el capítulo octavo del Decreto de 7 de julio de 1944.

Este Ministerio, oído el Consejo Nacional de Educación, ha resuelto:

Primero. Se crea en la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona la Escuela de Cardio-Angiología bajo la dirección del Catedrático de Patología y Clínica Médica, primero, de la citada Facultad.

Segundo. La Escuela se regirá por los Estatutos publicados en el BOLETIN OFI.

CIAL DEL ESTADO número 60, correspondiente al día 29 de febrero de 1952, página 940, aprobados por esa Dirección General.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 25 de enero de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria

ORDEN de 28 de enero de 1952 por la que se concede, en principio, subvención al Ayuntamiento de Santiago de Compostela (La Coruña) para construir dos unitarias en La Susana-Marrozo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Santiago de Compostela (La Coruña), acogándose a los beneficios establecidos por el Decreto de 28 de abril de 1950, para construcción directa de dos unitarias en La Susana-Marrozo. Teniendo en cuenta que se ha cumplido lo dispuesto en el Decreto de 28 de abril de 1950 («B. O.» del 12 de mayo), ya que el edificio motivo del presente expediente no se halla construido ni en construcción y que el proyecto correspondiente ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica para la Construcción de Escuelas, haciendo constar que puede ser aprobado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto: 1.º, aprobar el proyecto formulado por los señores Banet Diaz-Varela y Fernández Cochón, Arquitectos escolar y municipal, respectivamente, para la construcción directa de un edificio destinado a dos unitarias en La Susana-Marrozo, y cuyo presupuesto (excluidos el valor del solar y los honorarios por formación de proyecto, dirección y aparejador), asciende a un total de doscientas treinta mil doscientas ochenta y dos pesetas con ocho céntimos; 2.º, conceder en principio a dicha Corporación la subvención de ciento quince mil ciento cuarenta y una pesetas con cuatro céntimos, equivalente al cincuenta por ciento del presupuesto aprobado; 3.º, que la adjudicación de las obras se realice por el sistema de subasta celebrada directamente por el Ayuntamiento y aprobada definitivamente por este Ministerio, previa exclusión de los pliegos que no expresen en tanto por ciento la baja ofrecida sobre el presupuesto tipo; 4.º, que dicha subvención, y una vez deducida la baja obtenida en subasta, se abone en los plazos y en las demás condiciones establecidas en el Decreto de 28 de abril de 1950, previas las oportunas visitas de inspección y remisión a este Departamento de las fotografías (tamaño postal) del interior y exterior del edificio terminado, y 5.º, autorizar al Arquitecto-efe de la Oficina Técnica para Construcción de Escuelas, o al Arquitecto escolar en quien delegue, para girar visita de inspección en los periodos que estime más oportuno para la mejor fiscalización de las obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 28 de enero de 1952 por la que se concede, en principio, subvención al Ayuntamiento de Plasencia (Cáceres) para construir 40 viviendas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Plasencia (Cáceres), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio

destinado a 40 viviendas; y teniendo en cuenta que se ha cumplido lo dispuesto en el Decreto de 29 de abril de 1949 («B. O.» del 12 de mayo) ya que el edificio motivo del presente expediente no se halla en construcción y que el proyecto correspondiente ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica para Construcción de Escuelas, haciendo constar que puede ser aprobado siempre que en el transcurso de las obras se construirán los tabiques de separación entre la cocina y el comedor en aquellas viviendas en que no están separadas estas dos habitaciones.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto: 1.º, aprobar el proyecto formulado por el Arquitecto don José María Pellón, para la construcción directa por el Ayuntamiento de Plasencia (Cáceres), de un edificio destinado a 40 viviendas; 2.º, conceder en principio al citado Ayuntamiento la subvención de 800.000 pesetas; 3.º, que dicha subvención se abone en los plazos y en las condiciones establecidas en los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1937 («Gaceta» del 9), previas las oportunas visitas de inspección y remisión a este Departamento de las fotografías (tamaño postal) del interior y exterior del edificio totalmente terminado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 28 de enero de 1952 por la que se autoriza al Patronato de la Alhambra y Generalife, de Granada, para la adquisición de una casa señalada con el número 36 de la calle Real de San Francisco de aquella capital.

Ilmo. Sr.: Con esta fecha el excelentísimo señor Ministro de este Departamento me comunica la Orden que sigue:

Visto el expediente que luego se dirá; Resultando que por el Vicepresidente de la Alhambra y Generalife, de Granada, que en oficio tuvo entrada en esta Sección del Tesoro Artístico el día 3 de julio del corriente af. 1951, se solicitó autorización para adquirir por compra de don Santiago González Sola la casa de su propiedad, núm. 36 de la calle Real de San Francisco, de la Alhambra, compuesta de dos cuerpos, mirador y jardín, en el precio de 250.000 pesetas, que en su caso se aboriarían con cargo a ingresos por cuotas de entrada y a imputar en el presupuesto de gastos de aquel Patronato (capítulo 4.º), «expropiación y adquisición de fincas en el recinto»;

Resultando que con fecha 13 del indicado mes de julio se interesó del Vicepresidente del Patronato de la Alhambra la remisión de los documentos que se consideraban precisos para la incoación de este expediente;

Resultando que en 23 de octubre último se recibieron los documentos que se habían interesado del Patronato, consistentes en la primera copia autorizada, debidamente legalizada y legitimada del acta extendida por el Notario de la ciudad de Granada, don Antonio Moscoso y Avila, en la que don Santiago González Sola muestra su conformidad, en vender al Estado a finca de que se trata, por el precio de 250.000 pesetas.

Certificación expedida por el señor Registrador de la Propiedad del Distrito Hipotecario de Granada, en la que se hace constar que la referida finca de que se trata se halla inscrita a favor del indicado señor Santiago González Sola y un informe valoración suscrito por el Arquitecto conservador de la Alhambra y Ge-

neralife, en el que se asigna a la repetida finca el valor de 260.869 pesetas;

Considerando que según se desprende de la certificación expedida por el señor Registrador de la Propiedad del Distrito Hipotecario de Granada y que se describe así:

«Urbana c. casa situada en la parroquia de San Cecilio, en la calle Real de San Francisco de la Alhambra, por donde está demarcada con el núm. 36 moderno y con el cuarenta por el callejón de San Francisco, por donde tiene también su entrada, se compone la casa propiamente dicha de dos cuerpos de alzada y mirador, patio y jardín, ocupando todo ello una extensión de sesientos treinta y seis metros treinta y nueve decímetros ochenta y siete centímetros cuadrados, disfruta agua de propiedad, y linda, de recha, con casa de don Angel Barrios y don José Carmona; izquierda, con callejón de San Francisco, y espalda por donde tiene una puerta de servidumbre, con secano del Estado y el plantel nuevo», cuya finca figura inscrita en el libro 668 del Ayuntamiento de Granada, folio 202, finca núm. 17.233, inscripción primera;

Considerando que el precio de 250.000 pesetas en que ofrece al Estado su propietario la finca de que se trata es menor al valor que a dicha finca ha sido asignado por el Arquitecto conservador de la Alhambra y Generalife de Granada, que cifra el valor de dicha finca en la cantidad de 260.869 pesetas, por cuyo motivo no existe inconveniente en que se lleve a efecto tal adquisición por el Patronato de la Alhambra y Generalife, de Granada;

Considerando que el Patronato de la Alhambra y Generalife, de Granada, está considerado como Organismo autónomo y en el presupuesto formulado por dicho Patronato para el ejercicio económico de 1950, que fue aprobado por Orden ministerial de 22 de febrero del indicado año, cuya vigencia ha sido prorrogada para el ejercicio actual por Orden de 4 de agosto último, figuran en el capítulo cuarto, «expropiación y adquisición de fincas en el recinto», 288.943,08 pesetas, cantidad más que suficiente para abonar el importe de la finca que se pretende adquirir;

Considerando que por la Asesoría Jurídica de este Ministerio y por la Intervención General de la Administración del Estado ha sido favorablemente informado este expediente,

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Patronato de la Alhambra y Generalife, de Granada, para que con cargo a los fondos de que dicho Patronato dispone y que figuran consignados en el capítulo cuarto, «expropiación y adquisición de fincas en el recinto», del presupuesto de dicho Patronato, aprobado por Orden de 4 de agosto último, adquiera don Santiago González Sola por el precio de 250.000 pesetas la finca que se describe en el considerando primero, debiendo ser canceladas antes de la firma de la correspondiente escritura pública cuantas cargas y gravámenes pesen sobre la finca de que se trata.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 12 de febrero de 1952 por la que se concede, en principio, subvención al Excmo. Ayuntamiento de Málaga para construir dos graduadas, 16 secciones, en López Domínguez (Plaza).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Málaga acogándose a los beneficios establecidos por el Decreto de 2 de abril de 1948 para la

construcción directa de dos graduadas (16 secciones) en López Domínguez (plaza).

Teniendo en cuenta que se ha cumplido lo dispuesto en el Decreto de 2 de abril de 1948 («B. O.» del 21), ya que el edificio motivo del presente expediente no se halla construido ni en construcción y que el proyecto correspondiente ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica para Construcción de Escuelas, haciendo constar que puede ser aprobado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto formulado por los señores Jáuregui, Arquitectos escolar y municipal, respectivamente, para la construcción directa por el excelentísimo Ayuntamiento de Máiaga de un edificio destinado a dos graduadas (16 secciones) en López Domínguez (plaza), y cuyo presupuesto (excluidos el valor del solar y los honorarios por formación de proyecto, dirección y Aparejador) asciende a un total de 1.776.147,87 pesetas.

2.º Conceder, en principio, a dicha Corporación la subvención de 368.078,87 pesetas, equivalentes al 50 por 100 del presupuesto aprobado.

3.º Que la adjudicación de las obras se realice por el sistema de subasta, celebrada directamente por el Ayuntamiento y aprobada definitivamente por este Ministerio, previa exclusión de los pliegos que no expresen en tanto por ciento la baja ofrecida sobre el presupuesto tipo.

4.º Que dicha subvención, y una vez deducida la baja obtenida en subasta, se abone en los plazos y en las demás condiciones establecidas en el Decreto de 2 de abril de 1948, previas las oportunas visitas de inspección y remisión a este Departamento de las fotografías (tamaño postal) del interior y exterior del edificio terminado; y

5.º Autorizar al Arquitecto Jefe de la Oficina Técnica para Construcción de Escuelas o al Arquitecto escolar en quien delegue, para girar visita de inspección en los periodos que estime más oportunos para la mejor fiscalización de las obras. Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de febrero de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 12 de febrero de 1952 por la que se concede, en principio, subvención al Ayuntamiento de Santiago de Compostela (La Coruña), para construir dos unitarias en Sanjuas-Arines.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Santiago de Compostela (La Coruña) acogido a los beneficios establecidos por el Decreto de 28 de abril de 1950 para la construcción directa de dos unitarias en Sanjuas-Arines;

Teniendo en cuenta que se ha cumplido lo dispuesto en el Decreto de 28 de abril de 1950 («B. O.» del 21), ya que el edificio motivo del presente expediente no se halla construido ni en construcción y que el proyecto correspondiente ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica para Construcción de Escuelas, haciendo constar que puede ser aprobado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto formulado por los señores Banet Díaz-Varela y Fernández Cochón, Arquitectos escolar y municipal, respectivamente, para la construcción directa por el Ayuntamiento de Santiago de Compostela (La Coruña)

de un edificio destinado a dos unitarias en Sanjuas-Arines, y cuyo presupuesto (excluidos el valor del solar y los honorarios por formación de proyecto, dirección y Aparejador) asciende a un total de doscientas treinta y dos mil cuatrocientas sesenta y ocho pesetas con siete céntimos.

2.º Conceder, en principio, a dicha Corporación, la subvención de ciento dieciséis mil ochocientos treinta y cuatro pesetas con tres céntimos, equivalente al cincuenta por ciento del presupuesto aprobado.

3.º Que la adjudicación de las obras se realice por el sistema de subasta, celebrada directamente por el Ayuntamiento y aprobada definitivamente por este Ministerio, previa exclusión de los pliegos que no expresen en tanto por ciento la baja ofrecida sobre el presupuesto tipo.

4.º Que dicha subvención, y una vez deducida la baja obtenida en subasta, se abone en los plazos y en las demás condiciones establecidas en el Decreto de 28 de abril de 1950 («B. O.» del 21), previas las oportunas visitas de inspección y remisión a este Departamento de las fotografías (tamaño postal) del interior y exterior del edificio terminado; y

5.º Autorizar al Arquitecto Jefe de la Oficina Técnica para Construcción de Escuelas o al Arquitecto escolar en quien delegue, para girar visita de inspección en los periodos que estime más oportunos para la mejor fiscalización de las obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de febrero de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 19 de febrero de 1952 por la que se aprueba provisionalmente la cuenta del presupuesto ordinario de 1950 de la Universidad de Oviedo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado para la aprobación de la cuenta correspondiente al presupuesto ordinario del ejercicio económico de 1950 de la Universidad de Oviedo;

Resultando que su primitivo importe, de 4.521.195,05 pesetas en la sección de ingresos y de 4.367.516,33 pesetas en la de gastos, fué elevado, respectivamente, a 4.524.990,05 pesetas y 4.369.442,33 pesetas a consecuencia de reparos formulados por la Dirección General de Enseñanza Universitaria, con fecha 8 de enero de 1952, en virtud de los cuales las 60.802,50 pesetas que figuraban en el capítulo cuarto, artículo segundo, concepto noveno de ingresos (examen de licenciatura) fueron sustituidas por 64.597,50 pesetas y las 57.297,34 pesetas del capítulo tercero, artículo primero, concepto sexto de gastos (Mutualidad de Catedráticos) se aumentaron hasta 59.225,34 pesetas;

Considerando que tanto los ingresos como los gastos que aparecen en dicha cuenta son de carácter normal, ya que se ajustan al presupuesto correspondiente aprobado por Orden ministerial de 29 de marzo de 1950 y modificado por obra de 30 de diciembre del mismo año; que se acredita la aplicación de los créditos correspondientes a capital universitario, justificados provisionalmente en la cuenta de 1949 en la forma señalada en la Orden de 13 de junio de 1950, por la que esta última cuenta fué aprobada, y que se han observado los preceptos del Decreto de régimen económico universitario de 9 de noviembre de 1944 y demás disposiciones aplicables,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de V. I., ha resuelto:

1.º Aprobar provisionalmente y remitir al Tribunal de Cuentas a efectos del artículo 51 del Decreto de 9 de noviembre de 1944 la cuenta correspondiente al presupuesto ordinario del ejercicio económico de 1950 de la Universidad de Oviedo, cuyo importe asciende a 4.524.990,05 pesetas en la sección de ingresos y a 4.369.442,33 pesetas en la de gastos, con una diferencia entre éstos y aquéllos de 155.547,72 pesetas, de las que 153.251,60 pesetas se reservan para satisfacer gastos comprometidos y no realizados, pasando al presupuesto de resultados, mientras que las 2.236,12 pesetas restantes quedan como remanente; y

2.º Que esta última cantidad, así como las 43.451,65 pesetas reservadas para capitalización en el capítulo tercero, artículo primero, concepto segundo, subconcepto primero de la sección de gastos, y las 0,16 pesetas del saldo de la cuenta del presupuesto de resultados de 1949 (en total 45.747,93 ptas.) se incluyan en el capítulo séptimo de la sección de ingresos de la cuenta del presupuesto ordinario de 1951 para su justificación definitiva.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de febrero de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 19 de febrero de 1952 por la que se aprueba provisionalmente la cuenta del presupuesto ordinario del ejercicio económico de la Universidad de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de censura de la cuenta de la Universidad de Zaragoza correspondiente al presupuesto ordinario de dicho Centro del ejercicio económico de 1950;

Resultando que de su contenido requiere explicación especial los puntos siguientes:

a) En el capítulo séptimo de la sección de ingresos figuran, de acuerdo con la Orden ministerial de 26 de noviembre de 1951, por la que fué aprobada la cuenta precedente, 261.037 pesetas, cuya justificación se realiza en el capítulo tercero, artículo primero, concepto segundo, subconcepto segundo, de la sección de gastos, y que han sido invertidas según consta en la relación de justificantes número 40, en el pago de 180.362 pesetas, correspondientes a la cuarta anualidad del préstamo de 1.500.000 pesetas, obtenido en virtud de las Ordenes ministeriales de 25 de marzo y 8 de julio de 1946, y en la entrega de 80.675 pesetas, a cuenta de las 205.000 pesetas a que asciende el importe total de la finca adquirida en Jaca, de acuerdo con la Orden ministerial de 26 de octubre de 1950.

b) En la relación de bienes y valores se dan de baja títulos de la Deuda Pública por un valor nominal de 361.000 pesetas, que han sido enajenados por un efectivo de 358.146,78 pesetas, cantidad que ha sido aplicada al pago parcial del importe del edificio, cuya adquisición fué autorizada por Orden ministerial de 22 de septiembre de 1948, y que, sumada a las 596.801 pesetas invertidas en el mismo objeto en 1949, hace un total de 954.947,78 pesetas, por lo que, para completar las pesetas 962.110 en que la mencionada Orden fijó el importe de la operación, falta efectuar la entrega de 7.162,22 pesetas;

Considerando que, tanto en los extremos mencionados como en los restantes, la justificación efectuada se ajusta al

presupuesto a que corresponde, aprobado por Orden ministerial de 29 de marzo de 1950 y modificado por otra de 30 de diciembre del mismo año, y que se han cumplido los preceptos del Decreto de régimen económico de las Universidades de 9 de noviembre de 1944 y demás disposiciones aplicables.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de V. I., ha resuelto:

1.º Aprobar provisionalmente y remitir al Tribunal de Cuentas, a efectos del artículo 51 del Decreto de 9 de noviembre de 1944, la cuenta correspondiente al presupuesto ordinario del ejercicio económico de 1950 de la Universidad de Zaragoza, cuyo importe asciende a pesetas 5.111.589,69 de ingresos y a 5.023.731,48 pesetas de gastos, con un remanente de 87.858,21 pesetas, del que 68.013,57 pesetas corresponden a las obras de la Ciudad Universitaria de Aragón, y las pesetas 19.844,64 restantes, al incremento del capital universitario; y

2.º Que tanto esta última cantidad como las 226.153,58 pesetas, reservadas para capitalización en el capítulo tercero, artículo primero, concepto segundo, subconcepto primero, de la sección de gastos (en total 245.998,22 pesetas), se incluyan en el capítulo séptimo de la sección de ingresos de la cuenta del presupuesto ordinario de 1951 para la justificación definitiva de haber sido aplicadas a sus fines reglamentarios.

Lo digo a V. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de febrero de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 18 de febrero de 1952 por la que se nombra, en virtud de concurso de méritos, Ingenieros a las inmediatas órdenes de la Dirección General de Minas y Combustibles a los señores don Carlos Moreno Arenas y don José Antonio López-Mateos y Santuré.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por el Tribunal calificador del concurso de méritos convocado por Orden de 20 de diciembre del próximo pasado año, para proveer dos plazas de Ingenieros de Minas, en situación de aspirantes a ingreso, y por un periodo de cinco años, que trabajarán a las inmediatas órdenes de la Dirección General del Pamo y allí donde ésta lo ordene, ha resuelto nombrar en las condiciones que en el referido concurso se establecían para ocupar las mencionadas plazas a los señores don Carlos Moreno Arenas y don José Antonio López-Mateos y Santuré; los que percibirán durante el tiempo que desempeñen su cometido la remuneración anual, en compensación de sueldo de 600 pesetas, con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo cuarto y concepto 12, así como también la gratificación anual de 3.000 pesetas, con cargo a los mismos capítulo, artículo, grupo y concepto 13 del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1952.

PLANELL

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 14 de febrero de 1952 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «San Antonio», número 643, de la provincia de Segovia.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por don Santos Atienza Sanz en fecha 19 de diciembre de 1951, titular del permiso de investigación «San Antonio», número 643, de mineral de caolín, del término municipal de Fuentidueña, provincia de Segovia, en el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo;

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento general para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que el Ingeniero Jefe del Distrito Minero remite, con el escrito de renuncia, la carta de pago justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia que concurre en este caso,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «San Antonio», número 643, de la provincia de Segovia, publicándose esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, con la advertencia de que no se admitirán solicitudes de permisos de investigación o concesiones de explotación en el terreno comprendido por el mismo hasta que hayan transcurrido los ochos días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1952.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 22 de febrero de 1952 por la que se fijan las épocas de veda para la «almeja», «berberecho», «longueirón», «vieira» y «zamburiña».

Ilmos. Sres.: Visto el resultado que ha tenido en la práctica el cuadro general de vedas para los mariscos, aprobado por Orden ministerial de 18 de diciembre de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 356) para las regiones Cantábrica y Noroeste, y persistiendo las razones que aconsejan modificar la época señalada para la «almeja» y «berberecho», en el sentido de que la veda de estas especies debe empezar el 1 de abril y terminar el 30 de septiembre de cada año,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien ratificar, con carácter definitivo, la Orden ministerial de 5 de marzo de 1951 y hacerla extensiva para el «longueirón», «vieira» y «zamburiña», quedando, por lo tanto, establecida la veda para dichas cinco especies desde 1 de abril al 30 de septiembre de cada año, continuando en vigor las dimensiones mínimas que se fijaban en la referida Orden ministerial de 18 de diciembre de 1950.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y debidos efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1952.—Por delegación, el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.ª de Rotaache.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 15 de febrero de 1952 por la que se crea una Comisión ministerial para atender a los actos del XXXV Congreso Eucarístico Internacional.

Ilmo. Sr.: Estando próximo a celebrarse en Barcelona el XXXV Congreso Eucarístico Internacional, de tan extraordinaria importancia como singular trascendencia para el orbe católico, y teniendo en cuenta que corresponde a este Departamento cuanto concierne a los actos públicos nacionales, se hace preciso arbitrar el órgano adecuado, a través del cual el brazo secular de la católica España preste a la Junta Ejecutiva Nacional de aquel Congreso Eucarístico todo el apoyo y colaboración necesarios para el cumplimiento de su alta misión.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se crea una Comisión que, en directa relación con la Junta Ejecutiva Nacional del XXXV Congreso Eucarístico Internacional, le preste la mayor colaboración y asistencia, atendiendo exclusivamente a los servicios y funciones que requieran la organización y el desarrollo de los actos públicos que se celebren en Barcelona, con motivo del indicado Congreso Eucarístico, a fin de que estos se manifiesten con la máxima solemnidad y esplendor.

2.º Esta Comisión será presidida por el Subsecretario de Información y Turismo. La Vicepresidencia de ella comprenderá al Director general de Propaganda, y como Vocales figurarán: el Jefe de la Sección de Actos Públicos, de la Dirección General de Propaganda; el Director de Noticiarios y Documentales Cinematográficos NO-DO; Ingeniero Secretario Técnico de la Inspección General de Radiodifusión; el Jefe de la Sección de Alojamientos, de la Dirección General de Turismo; el Delegado provincial de Información y Turismo en Barcelona. Actuará de Secretario, el Secretario provincial de Información y Turismo de dicha capital.

Lo digo a V. I para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1952.

ARIAS-SALGADO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

Subsecretaría

Anunciando haberse personado en el expediente de convalidación de la sucesión del título de Conde de Castel Blanco doña Gloria Moreno y Gálvez-Cañero.

Doña Gloria Moreno y Gálvez-Cañero, asistida de su esposo y representada por don Gonzalo Lavín del Noval, ha solicitado se le tenga por personada y parte en el expediente de convalidación de la sucesión del título de Conde de Castel Blanco, como heredera de su fallecida madre, doña María del Carmen Gálvez-Cañero y Garín; lo que se anuncia para que en el término de quince días, a partir de la publicación de este edicto, puedan los herederos de la citada señora oponerse, si les convinieren, a dicha petición.

Madrid, 23 de febrero de 1952.—El Subsecretario, R. Oreja.

Dirección General de Justicia

Anunciando a concurso de traslado la provisión de la Secretaria del Juzgado Municipal número cuatro de Bilbao.

Vacante en la actualidad la Secretaria del Juzgado Municipal número cuatro de Bilbao, se anuncia su provisión a concurso de traslado entre Secretarios de segunda categoría, por el turno de servicios efectivos en la carrera, de conformidad

con lo establecido en las disposiciones legales vigentes.

Los Secretarios concursantes elevarán sus instancias, en el plazo de quince días naturales, por conducto de las Audiencias Territoriales respectivas a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, haciendo constar en las mismas el número con que figuran en el escalafón correspondiente

Madrid, 22 de febrero de 1952.—El Director general, Esteban Samaniego.

Turnando Secretarías vacantes de la Justicia Municipal.

De conformidad con lo establecido en el Decreto orgánico del Secretariado de la Justicia Municipal, de 23 de diciembre de 1944, y disposiciones complementarias al mismo, se publica relación de Secretarías de segunda categoría vacantes en esta fecha, con expresión del turno a que cada una corresponde:

Vacante	Causa de la misma	Turno
Luarca, o la que resulte desierta en los concursos previos de traslado Martos	Jubilación de D. Ramón García González. Jubilación de D. José Gálvez Santiago ...	Oposición restringida Concurso de ascenso entre Secretarios de la tercera categoría por antigüedad de servicios efectivos en la carrera.
La Coruña núm. 2. o la que resulte desierta en los concursos previos de traslado	Jubilación de D. Benjamín Sánchez Moure	Oposición libre.

Madrid, 21 de febrero de 1952.—El Director general, Esteban Samaniego.

Anunciando a concurso previo de traslado, entre Secretarios en activo de la segunda categoría las Secretarías de Juzgados Municipales que se relacionan.

Vacantes en la actualidad las Secretarías de la Justicia Municipal que a continuación se relacionan, adjudicadas a los turnos de oposición restringida y libre, se anuncia su provisión a concurso previo de traslado entre Secretarios en activo de la segunda categoría, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 5 de diciembre de 1949:

ANTIGÜEDAD DE SERVICIOS EFECTIVOS EN LA CATEGORÍA

La Coruña número 2.

ANTIGÜEDAD DE SERVICIOS EFECTIVOS EN LA CARRERA

Luarca (Oviedo).

ANTIGÜEDAD EN EL CUERPO

Puerto de Santa María (Cádiz).

Los Secretarios concursantes elevarán sus instancias directamente al Ministerio de Justicia, que deberán tener entrada en el Registro de dicho Centro directivo, dentro de las horas de oficina, en el plazo máximo de ocho días hábiles a partir del siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Los concursantes que residan en las Islas Canarias remitirán su petición por telegrafo, sin perjuicio de enviar simultáneamente la instancia por correo.

Este sistema de remisión, si fuere preciso, puede ser empleado por los demás solicitantes.

Madrid, 23 de febrero de 1952.—El Director general, Esteban Samaniego.

Anunciando a concurso previo de traslado entre Secretarios en activo de la tercera categoría las Secretarías de Juzgados Comarcales que se relacionan.

Vacantes en la actualidad las Secretarías de la Justicia Municipal que se relacionan, adjudicadas a los turnos de oposición restringida y libre, se anuncia su provisión a concurso previo de traslado entre Secretarios en activo de tercera categoría, con destino en Juzgados Comarcales, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 5 de diciembre de 1949:

ANTIGÜEDAD DE SERVICIOS EFECTIVOS EN LA CATEGORÍA

Calatayud (Zaragoza).
Barruelo de Santullán (Palencia).
Riopar (Albacete).

ANTIGÜEDAD DE SERVICIOS EFECTIVOS EN LA CARRERA

Castelló de Ampurias (Gerona).
La Almunia de Doña Godina (Zaragoza).
Pastrana (Guadalajara).

ANTIGÜEDAD EN EL CUERPO

Agramunt (Lérida).
Aoiz (Navarra).

Los Secretarios concursantes elevarán sus instancias directamente al Ministerio de Justicia, que deberán tener entrada en el Registro general dentro de las horas de oficina, en el plazo máximo de ocho días hábiles, a partir del siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, haciendo constar en las mismas el número con que figuran en el escalafón correspondiente.

Los concursantes que residan en las Islas Canarias remitirán su petición por telegrafo, sin perjuicio de enviar simultáneamente la instancia por correo. Este sistema de remisión, si fuere preciso, puede ser empleado por los demás solicitantes.

Madrid, 23 de febrero de 1952.—El Director general, Esteban Samaniego.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Timbre y Monopolios

(Sección de Loterías)

Autorizando la celebración de una tómbola benéfica durante los días del 15 al 23 de marzo próximo en Castellón de la Plana, en favor del Secretariado de Caridad de la parroquia de la Santísima Trinidad de aquella capital.

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha de hoy, se autoriza al señor Cura párroco de la parroquia de la Santísima Trinidad, de Castellón de la Plana, para que por el Secretariado de Caridad que en la misma funciona, y al objeto de recaudar fondos para poder llevar a cabo los fines caritativos que al mismo le están encomendados pueda celebrar, du-

rante los días comprendidos del 15 al 23 del próximo mes de marzo, ambos inclusive, una tómbola de carácter benéfico en la cual se pondrán a la venta 20.000 boletos, al precio de peseta por unidad, debiendo abonarse los impuestos del 10 por 100, en concepto de tómbola, y el establecido por la Ley del Timbre, en la forma y cuantía que se determina en su artículo 202 y someterse los procedimientos de su celebración a cuantos requisitos determinan las disposiciones vigentes en la materia.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 28 de febrero de 1952.—El Director general, Fernando Roldán.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos y Telecomunicación

(Correos)

Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Oropesa y su estación férrea.

Debido procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Oropesa y su estación férrea en el tipo de dieciocho mil pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Correos de Toledo y estafeta de Oropesa, hasta el día 3 de abril próximo, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 8 de dicho mes, a las once horas, en la citada Administración Principal.

Madrid, 26 de febrero de 1952.—Por el Director general, M. González.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don F. de T., natural de, vecino de, se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de a y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de 3.600 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

434-A. C.

Dirección General de Sanidad

Anunciando vacantes de Inspectores Farmacéuticos Municipales para su provisión en propiedad por concurso de méritos y de antigüedad, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 23 de enero de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 28 del mismo) y la de esta Dirección de 2 de abril de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 7 de abril).

Provincia	Partido farmacéutico	Forma de provisión	Categoría	Dotación y mejoras	Municipios que integran el partido	Censo
Albacete	Almansa	Méritos	1.ª	2.750	Almansa	18.620
Albacete	El Bonillo	Idem	1.ª	2.750	El Bonillo y dos anejos	8.999
Albacete	Casas de Juan Núñez	Idem	2.ª	2.200	Casas de Juan Núñez y dos anejos	4.544
Albacete	Hellín, con residencia en Agramón	Idem	1.ª	2.750	Hellín	25.738
Albacete	Higuera	Idem	1.ª	2.750	Higuera y dos anejos	7.067
Albacete	Molinicos	Idem	1.ª	2.750	Molinicos y un anejo	7.278
Almería	Adra	Idem	1.ª	2.750	Adra	12.011
Almería	Alhama de Almería	Idem	1.ª	2.750	Alhama de Almería y dos anejos	6.672
Almería	Cantoria	Idem	1.ª	2.750	Cantoria y dos anejos	7.081
Almería	Instinción	Idem	2.ª	2.200	Instinción y dos anejos	4.413
Almería	Gallardos (Los)	Idem	1.ª	2.750	Los Gallardos y Bédar	5.487
Almería	Mojácar	Idem	1.ª	2.750	Mojácar	5.740
Almería	Roquetas de Mar	Idem	2.ª	2.200	Roquetas de Mar y Vicar	4.396
Badajoz	Santa Amalia	Idem	3.ª	1.650	Santa Amalia	3.583
Barcelona	Castellví y Vilár	Idem	3.ª	1.650	Castellví y Vilár	3.062
Barcelona	La Roca	Idem	2.ª	2.200	La Roca Montornés del Valles	3.305
Barcelona	San Pedro de Torelló	Idem	4.ª	1.100	San Pedro de Torelló	1.860
Barcelona	Taradell	Idem	4.ª	1.100	Taradell	2.259
Barcelona	Vilafraña del Panadés	Idem	1.ª	2.750	Vilafraña del Panadés y sus nueve anejos	17.650
Burgos	Arauzo de Miel	Idem	4.ª	1.100	Arauzo Miel y sus dos anejos	1.861
Burgos	Pampliega	Idem	2.ª	2.200	Pampliega y sus once anejos	5.091
Burgos	Santo Domingo de Silos	Idem	3.ª	1.650	Santo Domingo de Silos y sus cinco anejos	2.613
Cáceres	Berzocana	Idem	1.ª	2.750	Berzocana y dos anejos	5.163
Cáceres	Brozas	Idem	1.ª	2.750	Brozas y un anejo	6.739
Cáceres	Cabezuela del Valle	Idem	3.ª	1.650	Cabezuela del Valle	2.717
Cáceres	Villamiel	Idem	4.ª	4.500	Villamiel y Trevejo	2.150
Castellón	Artana	Idem	3.ª	1.650	Artana	2.239
Castellón	Onda	Idem	1.ª	2.750	Onda y tres anejos	10.218
Ciudad Real	Aicubillas	Idem	4.ª	1.100	Aicubillas	2.230
Ciudad Real	Almagro	Idem	1.ª	2.750	Almagro y Valenzuela	9.086
Ciudad Real	Almuradiel	Idem	4.ª	1.100	Almuradiel	1.477
Ciudad Real	Fuencaliente	Idem	3.ª	1.650	Fuencaliente	3.303
Ciudad Real	Granátula	Idem	2.ª	2.200	Granátula	3.487
Ciudad Real	Horcajo de los Montes	Idem	1.ª	2.750	Horcajo de los Montes y tres anejos	5.713
Ciudad Real	Navalpino	Idem	2.ª	2.200	Navalpino y tres anejos	4.252
Ciudad Real	Puebla de Don Rodrigo	Idem	4.ª	1.100	Puebla de Don Rodrigo	2.020
Ciudad Real	San Lorenzo de Calatrava	Idem	4.ª	1.100	San Lorenzo de Calatrava	1.165
Ciudad Real	Santa Cruz de los Cañamos	Idem	4.ª	1.100	Santa Cruz de los Cañamos	1.028
Ciudad Real	Terrinches	Idem	4.ª	1.100	Terrinches	1.891
Ciudad Real	Tomelloso	Idem	1.ª	2.750	Tomelloso	29.547
Córdoba	Doña Mencía	Idem	1.ª	2.750	Doña Mencía	6.033
Coruña (La)	Bolro	Idem	1.ª	2.750	Bolro	12.481
Coruña (La)	Bergondo	Idem	1.ª	2.750	Bergondo	6.816
Coruña (La)	Capela	Idem	2.ª	2.200	Capela	4.842
Coruña (La)	Cerceda	Idem	1.ª	2.750	Cerceda	7.613
Coruña (La)	Finisterre	Idem	1.ª	2.750	Finisterre	5.399
Coruña (La)	Frades	Idem	2.ª	2.200	Frades	4.481
Coruña (La)	Monferro	Idem	1.ª	2.750	Monferro	7.598
Coruña (La)	Padrón	Idem	1.ª	2.750	Padrón	8.547
Coruña (La)	Sobrado	Idem	1.ª	2.750	Sobrado	6.468
Coruña (La)	Zas	Idem	1.ª	2.750	Zas	7.171
Cuenca	Villalba del Rey	Idem	2.ª	2.200	Villalba del Rey y tres anejos	4.420
Granada	Píñar	Idem	3.ª	1.650	Píñar	2.776
Guadalajara	Imón	Idem	4.ª	1.100	Imón y cinco anejos	2.458
Guadalajara	Ledanca	Idem	4.ª	1.100	Ledanca y cinco anejos	2.458
Guadalajara	Molina de Aragón	Idem	1.ª	2.750	Molina de Aragón y 14 anejos	5.099
Guadalajara	Peñalver	Idem	4.ª	1.100	Peñalver	1.032
Guadalajara	Saelices de la Sal	Idem	3.ª	1.650	Saelices de la Sal y sus siete anejos	3.093
Guadalajara	Salmerón	Idem	4.ª	1.100	Salmerón y sus dos anejos	1.448
Huelva	Aracena	Idem	1.ª	4.800	Aracena y tres anejos	10.798
Huelva	Bonares	Idem	1.ª	2.750	Bonares y un anejo	6.547
Huelva	Palma del Condado (La)	Idem	1.ª	2.750	Palma del Condado	8.913
Huesca	Almudébar	Idem	3.ª	1.650	Almudébar	3.295
Huesca	Ansó	Idem	4.ª	1.100	Ansó y Fago	1.611
Jáen	Pozo-Alcón	Idem	1.ª	2.750	Pozo-Alcón e Hinojares	6.344
Jáen	Quesada	Idem	1.ª	2.750	Quesada	11.520
Logroño	Castañares de Rioja	Idem	4.ª	1.100	Castañares de Rioja y sus anejos	1.478
Logroño	Enciso	Idem	4.ª	1.100	Enciso y tres anejos	2.042
Logroño	Munilla	Idem	3.ª	1.650	Munilla y tres anejos	3.171
Logroño	San Román de Cameros	Idem	3.ª	1.650	San Román de Cameros y diez anejos	3.173
Logroño	Torreclilla de Cameros	Idem	3.ª	1.650	Torreclilla de Cameros y cuatro anejos	3.472
Logroño	Tudellilla	Idem	4.ª	1.100	Tudellilla	1.431
Lugo	Becerreá	Idem	1.ª	2.750	Becerreá	7.774
Lugo	Cervo	Idem	2.ª	2.200	Cervo	4.688
Lugo	Taboada	Idem	1.ª	2.750	Taboada	8.162
Madrid	Estremera	Idem	3.ª	1.650	Estremera y sus anejos	3.317
Madrid	Grifón	Idem	4.ª	1.100	Grifón	2.923
Madrid	Lozoya	Idem	4.ª	1.100	Lozoya y sus tres anejos	2.074
Madrid	Lozoyuela	Idem	3.ª	1.650	Lozoyuela y sus nueve anejos	3.247
Madrid	Majadahonda	Idem	4.ª	1.100	Majadahonda	1.260
Madrid	Pezuela de las Torres	Idem	3.ª	1.650	Pezuela de las Torres y sus tres anejos	2.761

Provincia	Partido farmacéutico	Forma de provisión	Categoría	Dotación y mejoras	Municipios que integran el partido	Censo
Madrid	Rozas de Madrid (Las)	Méritos	4.ª	1.100	Las Rozas y Villanueva del Pardillo	1.792
Murcia	Unión (La)	Idem	1.ª	2.750	La Unión	10.604
Orense	Baños de Molgas	Idem	1.ª	2.750	Baños de Molgas	6.318
Orense	Carballeda de Valdeorras	Idem	2.ª	2.200	Carballeda de Valdeorras	4.711
Orense	Entrimo	Idem	2.ª	2.200	Entrimo	4.766
Orense	Mulíños	Idem	1.ª	2.750	Mulíños	5.257
Orense	Monterrey	Idem	1.ª	2.750	Monterrey	6.486
Orense	Oimbra	Idem	2.ª	2.200	Oimbra	3.773
Orense	Villamarín	Idem	2.ª	2.200	Villamarín	4.067
Oviedo	Vegadeo	Idem	1.ª	2.750	Vegadeo	8.192
Palencia	Dueñas	Idem	2.ª	2.200	Dueñas	4.106
Salamanca	Horcajo de Montemayor	Idem	3.ª	1.650	Horcajo de Montemayor y tres anejos	2.822
Salamanca	Ledesma	Idem	1.ª	2.750	Ledesma y tres anejos	7.597
Salamanca	Miranda del Castañar	Idem	2.ª	9.300	Miranda del Castañar y tres anejos	4.565
S. C. Tenerife	Buenavista	Idem	2.ª	2.200	Buenavista	4.334
S. C. Tenerife	Candelaria	Idem	1.ª	2.750	Candelaria y su anejo	6.989
S. C. Tenerife	Realejo Bajo	Idem	1.ª	2.750	Realejo Bajo y su anejo	8.659
S. C. Tenerife	Santiago del Teide	Idem	1.ª	2.750	Santiago del Teide y su anejo	7.226
S. C. Tenerife	Valverde (Isla de Hierro)	Idem	1.ª	2.750	Valverde y su anejo	9.806
Santander	Astillero (El)	Idem	1.ª	2.750	Astillero (El)	5.622
Santander	Polanco	Idem	2.ª	2.200	Polanco y su anejo	4.891
Santander	Santillana	Idem	1.ª	2.750	Santillana y su anejo	6.137
Sevilla	Las Navas de la Concepción	Idem	2.ª	2.200	Las Navas de la Concepción	4.749
Sevilla	Santiponce	Idem	2.ª	2.200	Santiponce	3.552
Soria	Cubo de la Solana	Idem	4.ª	1.100	Cubo de la Solana y dos anejos	1.230
Soria	Espeja de San Marcelino	Idem	4.ª	1.100	Espeja de San Marcelino y un anejo	1.746
Soria	Recuerda	Idem	4.ª	1.100	Recuerda y cuatro anejos	2.145
Soria	Serón de Nágima	Idem	4.ª	1.100	Serón de Nágima y cinco anejos	2.072
Soria	Yanguas	Idem	4.ª	1.100	Yanguas y tres anejos	1.225
Soria	Villasayas	Idem	4.ª	1.100	Villasayas y tres anejos	800
Tarragona	Montroig	Idem	2.ª	2.200	Montroig y tres anejos	4.065
Toledo	Lucillos	Idem	2.ª	2.200	Lucillos y tres anejos	4.283
Valencia	Beniopa	Idem	3.ª	1.650	Beniopa	2.636
Valencia	Cárcer	Idem	1.ª	2.750	Cárcer y cuatro anejos	5.433
Valencia	Ollería	Idem	1.ª	2.750	Ollería y dos anejos	5.998
Valladolid	Traspinedo	Idem	4.ª	1.100	Traspinedo y un anejo	1.893
Valladolid	Tudela de Duero	Idem	2.ª	2.200	Tudela de Duero y un anejo	4.832
Vizcaya	Marquina	Idem	1.ª	2.750	Marquina y cinco anejos	7.914
Zamora	Alcañices	Idem	2.ª	2.200	Alcañices y dos anejos	4.428
Zaragoza	Biel	Idem	3.ª	1.650	Biel y tres anejos	2.778
Zaragoza	Leciñena	Idem	4.ª	1.100	Leciñena	1.952
Zaragoza	Luesia	Idem	3.ª	1.650	Luesia y dos anejos	2.633

De acuerdo con lo preceptuado en la Ley de 17 de julio de 1947, todas estas plazas estarán retribuidas además con la gratificación de mil quinientas pesetas, como mínimo.

Madrid, 15 de febrero de 1952.—El Director general, José A. Palanca.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Subsecretaría

Anunciando vacantes en los Servicios de este Departamento.

Se anuncian las vacantes que interesa cubrir en los Servicios del Ministerio de Obras Públicas, para que los funcionarios con derecho a ello puedan solicitarlas, por conducto reglamentario, dentro del plazo de quince días naturales, contando incluso el de su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, alegando los méritos, servicios y circunstancias que justifiquen su pretensión.

Las referidas vacantes son:

PERSONAL FACULTATIVO

CUERPO DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS

Entre Ingenieros Jefes

Dos de Jefes de Sección en la Confederación del Duero.

Dos de Jefes de Sección en la Confederación del Ebro.

Entre Ingenieros Subalternos

Una en la Confederación del Guadalquivir.

Tres en la Confederación del Júcar.

Dos en la Confederación del Duero.

Una en los Servicios Hidráulicos del Guadiana.

Una en la Jefatura de Obras Públicas de Almería.

Una en la Jefatura de Obras Públicas de Avila.

Una en la Jefatura de Obras Públicas de Cáceres.

Una en la Jefatura de Obras Públicas de León.

Una en la Jefatura de Obras Públicas de Murcia.

Una en la Jefatura de Obras Públicas de Soria.

Una en los Servicios Hidráulicos del Sur de España.

CUERPOS DE AYUDANTES Y DE SOBRESTANTES DE OBRAS PUBLICAS

Dos en la Confederación del Júcar.

Dos en la Confederación del Guadalquivir.

Dos en la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Una en la Jefatura de Obras Públicas de Teruel.

Una en la Jefatura de Obras Públicas de Tarragona.

Una en la Jefatura de Obras Públicas de Huelva.

Una en la Jefatura de Obras Públicas de Zamora.

Una en la Jefatura de Obras Públicas de Palencia.

Una en la Jefatura de Obras Públicas de Ciudad Real.

Una en la Jefatura de Obras Públicas de Soria.

Una en la Jefatura de Obras Públicas de Almería.

Una en la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya.

Una en la Confederación del Ebro.

Dos en la Confederación del Pirineo Oriental.

Tres en los Servicios Hidráulicos del Guadiana.

CUERPO DE DELINEANTES DE OBRAS PUBLICAS

Una en la Confederación del Júcar.

Una en la Dirección General de Fe-

rrocarriles. Sección de Concesiones y Construcción.

Una en la Jefatura de Obras Públicas de Guipúzcoa.

Una en la Jefatura de Obras Públicas de Soria.

Dos en la Jefatura de Obras Públicas de Gerona.

Madrid, 22 de febrero de 1952.—El Subsecretario, José María Rivero de Aguilar.

Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales

Adjudicando a los señores que se citan las subastas de las obras que se mencionan.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de la C. L. de Gergal a Serón, sección primera, trozo tercero, provincia de Almería.

Esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, don Miguel Navarro Diaz, vecino de Granada, con domicilio en Granada, calle de Beaterio del Santísimo, número 8, que licitó en Almería, comprometiéndose a terminar las obras cuarenta y cinco meses después de empezadas, por la cantidad de 3.288.752,56 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 3.918.638,39 pesetas la baja de 629.885,83 pesetas en beneficio del Estado; previéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de febrero de 1952.—El Director general, M. M. Arrillaga.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de Almería.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de la carretera local de Escúllar a Caniles, sección de Caniles al Collado de Padilla, trozo tercero, provincia de Granada (explanación y obras de fábrica).

Esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, don Juan Castilla Morillo, vecino de Madrid, con domicilio en Madrid, calle de Ponzano, 83, que licitó en el Negociado, comprometiéndose a terminar las obras treinta meses después de empezadas, por la cantidad de 1.375.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 1.575.974,04 pesetas la baja de 200.974,04 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de febrero de 1952.—El Director general, M. M. Arrillaga.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Granada.

Anunciando nueva subasta de las obras de construcción de la C. C. 710, «De Alcúdia a Andraitx por el puerto de Pollensa, Sección de Andraitx a Estalenchs», trozo 2.º (provincia de Baleares).

Apudado por Orden ministerial de 11 de febrero del año en curso, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, el remate de la subasta efectuada en 28 de septiembre de 1951 de las obras de construcción de la C. C. 710, «De Alcúdia a Andraitx por el puerto de Pollensa, sección de Andraitx a Estalenchs», trozo segundo (provincia de Baleares), queda sin efecto la adjudicación definitiva de las mismas, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 30 de noviembre de 1951, con las consecuencias que dicho artículo señala.

En su virtud, se anuncia nueva subasta de las mencionadas obras, la cual tendrá lugar a las once horas del día 22 de marzo de 1952 en la Sección de Construcción y Explotación de esta Dirección General.

Se admitirán proposiciones para optar a esta subasta, hasta las trece horas del día 15 de marzo del año en curso en dicha Sección de Construcción y Explotación y en la Jefatura de Obras Públicas de Baleares, a horas hábiles de oficina.

Las anualidades fijadas para el abono de estas obras son las que figuran en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 10 de agosto de 1951, páginas 3778 y 3779.

El presupuesto de contrata de las obras que se subastan asciende a dos millones setecientos dos mil seiscientos ochenta y una pesetas con noventa y seis céntimos (2.702.681,96); el plazo de ejecución es de cuarenta y dos meses, contado a partir del comienzo de las obras; la fianza provisional necesaria para optar a la subasta asciende a cuarenta y cinco mil quinientas cuarenta pesetas con veinticinco céntimos (pesetas 45.540,25).

Tanto en la fianza definitiva como en la provisional, si fueran en efectos, deberá ser presentada por los licitadores la póliza de adquisición de los valores, suscrita por agente de Cambio y Bolsa.

El proyecto y el pliego de condiciones estarán de manifiesto en el Ministerio de Obras Públicas y en la Jefatura de Obras Públicas de Baleares, en los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones ajustadas al modelo adjunto, se redactarán en castellano y

se extenderán en papel sellado de la clase sexta (450 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio (más los recargos autorizados), debiendo presentarse en pliego cerrado, en cuya parte exterior se consignará que la proposición que contiene corresponde a la subasta de estas obras.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá presentarse con cada pliego el resguardo justificativo de haber constituido el depósito de la fianza provisional antes mencionado.

En el acto de la subasta, y antes de comenzarse la apertura de pliegos, puede presentarse carta de cesión firmada por el cedente y cesionario y reintegrada con póliza de 1,50 pesetas (más los recargos autorizados), desechándose caso de no reunir ambos requisitos.

El adjudicatario viene obligado al cumplimiento de los artículos 23 y siguientes del Decreto de 26 de enero de 1944, por el que se aprueba el texto refundido del Libro I de la Ley de Contrato de Trabajo.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real Decreto de 24 de diciembre de 1928 («Gaceta») del día siguiente) y disposiciones posteriores, presentando las certificaciones con la firma debidamente legalizada.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don vecino de provincia de según cédula personal número con domicilio en provincia de calle de número enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO con fecha de último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la ejecución en pública subasta de las obras de construcción de la C. C. 710, «De Alcúdia a Andraitx por el puerto de Pollensa, sección de Andraitx a Estalenchs», trozo segundo (provincia de Baleares), se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en la que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Asimismo se comprometo a realizar, por escrito, con los trabajadores que han de ocuparse en las obras el contrato de trabajo, en la forma y plazo que determinan los artículos 23 y siguientes del Decreto de 26 de enero de 1944.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid, 25 de febrero de 1952.—El Director general, M. M. Arrillaga.

421—A. C.

Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Logroño y Villa de Ocón, provincia de Logroño, a don Marino Torre González.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 13 del actual, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Logroño y

Villa de Ocón, provincia de Logroño, convalidando el que actualmente explota, a don Marino Torre González, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Logroño y Villa de Ocón, de 36 kilómetros de longitud, pasará por Villamediana, Murillo, Galicia, Corera, Herreral y Los Molinos, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados.

3.ª Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Horas

- | | |
|---------------------------------------|-------|
| 1.ª Salida de Villa de Ocón, a las... | 7,30 |
| Llegada a Logroño, a las | 9,00 |
| 2.ª Salida de Logroño, a las | 16,30 |
| Llegada a Villa de Ocón, a las | 18,25 |

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Omnibus marca «Ford», de 24 H. P. de potencia; combustible, gasolina; matrícula, LO-2012, con capacidad para 30 viajeros sentados, en clase única.

Omnibus de reserva, marca «Federal», de 25 H. P. de potencia; combustible, gasolina; matrícula, LO-2.246, con capacidad para 30 viajeros sentados, en clase única.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedido a su nombre el permiso de circulación, sin reservas respecto a su propiedad, y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo sexto del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única: 0,36 pesetas por viajero-kilómetro.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería, 0,054 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones, por un peso de 15 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,129 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica respecto al ferrocarril como afluente grupo b).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de Logroño la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos del levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 23 de febrero de 1952.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Dirección General de Minas y Combustibles

*Autorizando a don Serafin Abaitúa para
electrificar la mina de plomo y zinc
«Coto Saráchaga», en Trucios (Vizcaya).*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Serafin Abaitúa, solicitando autorización para electrificar la mina de plomo y zinc «Coto Saráchaga», concesión número 12.214, que tiene en explotación en el término municipal de Trucios, conforme al proyecto de septiembre de 1951, presentado en la Jefatura del Distrito Minero de Vizcaya, mediante el montaje y puesta en marcha de las siguientes instalaciones:

A) Una línea eléctrica trifásica a 5.000 V para una potencia máxima a transportar de 100 Kw., de unos 926 metros de longitud, derivada del poste número 27, situado en el paraje «La Escalerrilla», de la línea de Basnagre a Larraza, que alimentaba el lavadero de flotación y compresores de la mina paralizada «Aumento a Elías», pasando por la caseta de transformación y medida del lavadero y terminando en la caseta de transformación de la mina «Coto Saráchaga» que alimenta al tranvía aéreo y a los compresores, instaladas estas casetas en los parajes «Raon» y «Siete Puertas».

B) Un transformador trifásico en baño de aceite de 100 KVA., con relación de transformación 5.000/220-127 V., montado en una caseta a construir en el paraje «Raon» para el servicio de lavadero.

C) Un transformador trifásico en baño de aceite de 75 KVA., con relación de transformación 5.000/220-127 V., montado en una caseta a construir en el paraje «Siete Puertas» para el servicio de la mina, tranvía aéreo y compresores.

D) Los necesarios aparatos de mando protección y medida.

Vistos los informes de la Jefatura del Distrito Minero de Vizcaya de 13 del pasado diciembre y 23 de enero último, y en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, Decreto de 23 de agosto de 1934, por la Ley de Minas de 19 de julio de 1944 y por el Reglamento general para el Régimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto de 1946, esta Dirección General de Minas y Combustibles,

Ha resuelto autorizar a don Serafin Abaitúa para montar las instalaciones antes referidas para el servicio de la mina de plomo y zinc «Coto Saráchaga», con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para el peticionario y para el destino expresado.

2.ª Por la Jefatura de Minas de Vizcaya se comprobará que las instalaciones se adaptan exactamente al proyecto presentado no pudiéndose efectuar variación ninguna en las mismas sin la previa autorización de dicha Jefatura.

3.ª El comienzo de las obras de montaje de instalación habrá de realizarse dentro del plazo de un mes, a contar desde la publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y se dará cuenta por el interesado a la Jefatura de Minas de Vizcaya de la fecha en que den principio a dichos trabajos, para la debida comprobación.

4.ª El plazo de puesta en marcha se-

rará de seis meses, a contar desde la fecha de comienzo de las instalaciones a que se refiere la condición anterior. En caso de fuerza mayor, debidamente comprobado podrá la Jefatura de Minas de Vizcaya conceder una primera prórroga a este plazo de otros seis meses, como máximo, y si fuera preciso, otra segunda prórroga habría de solicitarse justificadamente de esta Dirección General de Minas y Combustibles.

5.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Vizcaya se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal en la forma señalada por las disposiciones vigentes, procediendo a extender el acta de confrontación del proyecto, y, en consecuencia, la de autorización de puesta en marcha de estas instalaciones.

6.ª Para la defensa de la red de distribución general, la instalación de los necesarios aparatos de protección y desconexión automática cumplirán las condiciones prescritas en la Orden de este Ministerio de 23 de febrero de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 10 de abril), la que es de aplicación conforme a lo dispuesto en el artículo 254 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

7.ª Todas estas instalaciones, principales, auxiliares y accesorias, quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusiva de la Jefatura del Distrito Minero de Vizcaya, conforme a lo dispuesto en el artículo segundo del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica antes citado.

8.ª El incumplimiento de las condiciones prescritas, sean las generales o particulares antedichas, llevará consigo la anulación de la presente autorización.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 19 de febrero de 1952.—El Director general, E. Conde.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Vizcaya.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Patrimonio Forestal del Estado

Fijando la cantidad y especie de madera que se ha de entregar al destinatario y los precios de tasación de los aprovechamientos declarados obligatorios por Orden ministerial de 14 de febrero de 1952 en varios montes de la provincia de Jaén.

En ejecución de la Orden del Ministerio de Agricultura de 14 de febrero de 1952, por la que se declaran obligatorios los aprovechamientos forestales de varios montes de la provincia de Jaén, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley de 4 de junio de 1940 y a los efectos que en el mismo se determinen, esta Dirección General ha acordado fijar la cantidad especie de madera que se ha de entregar al destinatario y los precios de tasación siguientes:

Núm.	Denominación	Especie	Volumen m c.	Precio unitario	Precio total Pesetas
37	Arrancapechos	P. I.	9.312,171	155,05	1.443.852,113
49	Cañada del Sahúcar	P. I.	5.488,074	144,63	793.849,904
58	Prado Madero	P. I.	1.584,829	162,01	256.758,146
38	Calarejos	P. I.	128,452	146,75	18.850,331
40	Calar del Pino	P. I.	646,148	166,95	107.874,408
		P. Pr.	218,232	127,45	27.813,688
		P. I.	2.969,297	160,86	477.047,256
46	Loma de Calar del Pino. }	P. Pr.	11.408,406	121,73	1.389.315,682
		P. Ha.	1.382,806	102,58	141.820,583
		P. I.	116,106	157,18	18.249,541
42	Collado de Gontar	P. Pr.	3.252,287	124,84	406.015,509
		P. Ha.	4.103,697	101,03	414.596,507
			40.610,505		5.496.043,648

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de febrero de 1952.—El Director general, Paulino Martínez Hermosilla.

Sr. Ingeniero Jefe de los Servicios Forestales del Patrimonio Forestal del Estado en Jaén.

MINISTERIO DE COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Anunciando el extravío de las guías de circulación que se indican.

Se pone en conocimiento de las Delegaciones Provinciales y Locales de Abas-

tecimientos y Transportes, Fiscalías de Tasas y Autoridades gubernativas, que han sufrido extravío las guías de circulación siguientes:

Serie CO-4, núms. 41.393 y 41.394, expedidas por el Servicio Nacional del Trigo de Córdoba para el transporte de 10.000 kilos de trigo cada una desde Fuenteovejuna a Peñarroya y desde Peñarroya, por ferrocarril, a Benaján.

Por los Servicios de Inspección de los mencionados Organismos se ejercerá la debida vigilancia en averiguación de su paradero, dando cuenta inmediata a esta Comisaría General en el caso de ser halladas y comunicando al propio tiempo el nombre y circunstancias de la persona o entidad que transportase con ellas.

Madrid, 21 de febrero de 1952.—El Comisario general, José de Corral Salz.